

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA LEGALIDAD
DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS
CUERPOS ILEGALES Y APARATOS CLANDESTINOS
EN GUATEMALA

RODRIGO ARROYO REYES

GUATEMALA, AGOSTO DE 2010

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA LEGALIDAD
DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS
CUERPOS ILEGALES Y APARATOS CLANDESTINOS
EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RODRIGO ARROYO REYES

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2010

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Víctor Manuel Hernández Salguero
Secretario: Licda. Magda Elizabeth Montenegro Hernández
Vocal: Lic. Víctor Hugo Barrios Barahona

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López
Secretario: Licda. Gloria Verna Guillermo Lemus
Vocal: Lic. David Sentés Luna

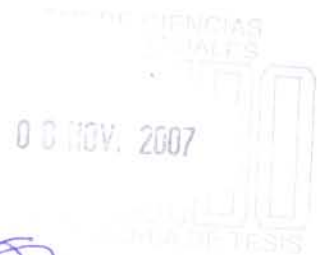
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADO RAFAEL HUMBERTO PAREDES KRESS
ABOGADO Y NOTARIO
Oficina: 11 calle 7-35 de la zona 01,
Edificio Lido 2° Nivel Oficina 03
Tel. 2251-1516, 59595992



Guatemala, 30 de octubre de 2007

Licenciado
Marco Tullo Castillo Lutín
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Atentamente informo a usted, que conforme nombramiento emitido por esa casa de estudios, procedí a asesorar la tesis del estudiante RODRIGO ARROYO REYES, intitulada **"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA LEGALIDAD DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS CUERPOS ILEGALES Y APARATOS CLANDESTINOS EN GUATEMALA"**, por lo que hago de su conocimiento:

- a) Que la tesis en mención tiene carácter científico y técnico, el primero porque se aplica la ciencia jurídica sobre el análisis de la legalidad de la comisión de investigación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos que operan en Guatemala; y el segundo ya que la realización de la misma llena los requisitos que se establecen para su elaboración.
- b) Los métodos inductivo y deductivo se aplicaron al extraer los análisis de los hechos generales para llegar a conclusiones particulares y viceversa. La técnica de investigación documental se aplicó mediante el análisis de las doctrinas de diferentes juristas.
- c) La redacción fue corregida en alguna de sus partes para darle mayor claridad a la lectura de la investigación.
- d) La contribución científica es de verdadera importancia, ya que se pretende aportar medidas y mecanismos para mejorar los protocolos de investigación, en cuanto a los hechos delictivos dentro del desarrollo del proceso penal.

LICENCIADO RAFAEL HUMBERTO PAREDES KRESS
ABOGADO Y NOTARIO
Oficina: 11 calle 7-35 de la zona 01
Edificio Lido 2º Nivel Oficina 03
Tel. 2251-1516, 2230-4719



- e) Las conclusiones constituyen un acierto importante y son consecuentes con las recomendaciones planteadas. La bibliografía nacional e internacional utilizada se ajusta al trabajo de investigación.

En virtud de lo anterior expuesto, apruebo el trabajo de tesis titulado "**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA LEGALIDAD DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS CUERPOS ILEGALES Y APARATOS CLANDESTINOS EN GUATEMALA**", del estudiante **RODRIGO ARROYO REYES**, y en consecuencia emito dictamen favorable, ya que el mismo cumple con los requisitos que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


LIC. RAFAEL HUMBERTO PAREDES KRESS
Abogado y Notario
Lic. Rafael Humberto Paredes Kress
Colegiado No. 6647
Asesor de tesis



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, quince de noviembre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) RICARDO ALFREDO GRIJALVA RODRÍGUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante RODRIGO ARROYO REYES, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA LEGALIDAD DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS CUERPOS ILEGALES Y APARATOS CLANDESTINOS EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh



LICENCIADO RICARDO ALFREDO GRIJALVA RODRIGUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Oficina: 8° avenida, 14-41 de la zona 01
Oficina 2-14. Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala
Tel: 2232-1563, 2220-8016. Fax: 2232-1539, Cel: 5205-1421



Guatemala, 30 de noviembre de 2007

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

11 MAR. 2008

Atentamente informo a usted, que procedí a revisar la tesis elaborada por el estudiante RODRIGO ARROYO REYES, intitulada "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA LEGALIDAD DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS CUERPOS ILEGALES Y APARATOS CLANDESTINOS EN GUATEMALA". Por lo cual hago de su conocimiento:

Que la investigación es de carácter jurídico científico, tratándose en la misma la legalidad de la comisión de investigación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos que operan en Guatemala, en tal virtud el autor de la tesis pretende que sus aportes sean tomados en cuenta, para mejorar el sistema de justicia del país y así erradicar los vicios en los cuales se incurre en la investigación de los hechos delictivos que se comenten dentro del territorio de la república de Guatemala.

El estudiante Arroyo Reyes, utilizó las técnicas documentales y bibliográficas, por medio de las cuales profundizó su investigación; además, manejó los métodos inductivo y deductivo haciendo un análisis de los temas tratados, obteniendo medios generales a partir de particulares y viceversa.

Es importante mencionar que la investigación efectuada es una contribución científica importante que trata de solucionar la problemática social y legal, que surge al momento de erradicar los cuerpos y aparatos clandestinos, que debilitan el trabajo por parte de los órganos de investigación de Estado.

Fueron corregidas partes en las cuales se encontró errores de redacción, las conclusiones son consecuentes con las recomendaciones planteadas y constituyen un



**LICENCIADO RICARDO ALFREDO GRIJALVA RODRIGUEZ
ABOGADO Y NOTARIO**

Oficina: 8° avenida, 14-41 de la zona 01


Oficina 2-14. Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala

Tel: 2232-1563, 2220-8016. Fax: 2232-1539, Cel: 5205-1421

hallazgo importante y de gran utilidad para los estudiosos del derecho penal. La bibliografía nacional e internacional se refieren a los temas y subtemas tratados en el desarrollo de la tesis.

Por lo anteriormente expuesto, considero que el trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA LEGALIDAD DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS CUERPOS ILEGALES Y APARATOS CLANDESTINOS EN GUATEMALA", del estudiante RODRIGO ARROYO REYES, cumple con los requisitos que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en consecuencia emito dictamen favorable del mismo.

Atentamente.


Lic. Ricardo Alfredo Grijalva Rodríguez
Colegiado No. 4132
Revisor de Tesis

RICARDO A. GRIJALVA R.
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante RODRIGO ARROYO REYES, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA LEGALIDAD DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS CUERPOS ILEGALES Y APARATOS CLANDESTINOS EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien ha dirigido todos mis actos en este esfuerzo y a quien pertenece mi triunfo.
- A MIS PADRES:** Rodrigo Arroyo Pérez y Hermelinda Reyes Hernández de Arroyo, por su apoyo durante mi carrera, y por instar en mí el deseo de superación y de alcanzar siempre mis metas.
- A MIS HERMANOS:** Claudia y Jonathan, por el apoyo que me brindaron durante mi carrera.
- A MI ESPOSA:** Bertha Lidia García Turk de Arroyo, por su amor y paciencia en mis noches de estudio y su apoyo incondicional durante mi carrera.
- A MI HIJA:** Ashley Nayhely Arroyo García, por existir en mi vida me motivas a seguir alcanzando mis metas, una de ellas que te sientas orgullosa de tu padre, te amo princesa.
- A MIS AMIGOS Y
COMPAÑEROS:** Por su amistad y por todos los momentos difíciles y felices que compartimos, mil gracias.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, templos sagrados del saber y enseñanza, en los que hoy culmino un peldaño más del éxito en mi vida.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos como propuesta.....	1
1.1. Realidades que la originan.....	1
1.2. Instancia de origen.....	17
1.3. Defensores de los derechos humanos en la post guerra.....	26

CAPÍTULO II

2. Marco social de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos.....	31
2.1. Propuesta nacional.....	34
2.2. Propuesta internacional.....	37
2.3. Derrota de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad.....	39
2.4. Postura del Congreso de la República de Guatemala.....	42

CAPÍTULO III

3. Mutación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad.....	45
3.1. De la investigación en Guatemala.....	45
3.2. Comisión Internacional contra la Impunidad.....	50
3.4. Corte de Constitucionalidad.....	51
3.5. Apoyo de la comunidad internacional.....	52

CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Marco legal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	55
4.1. Aprobación legislativa de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	59
4.2. Compatibilidad del contenido del acuerdo de creación de la Comisión con la Constitución Política de la República de Guatemala.....	67
4.2. Independencia del Ministerio Público.....	75
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
ANEXOS.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	119

INTRODUCCIÓN

El Estado preceptúa la legalidad a través de un régimen político establecido por la ley fundamental, en concordancia con las normas de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, garantizando la libertad como un derecho individual humano y una de las finalidades del Estado, alcanzando la categoría de un Estado de Derecho, puesto que el mismo se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que dimanen.

Para tal efecto y debido al alto índice de violencia en el país, es necesaria la aprobación legislativa de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS), la que tiene como objeto erradicar las organizaciones que operan con total impunidad en el país, por el hecho de que éstos están vinculados directa o indirectamente con agentes del Estado o poderes fácticos, los cuales permiten cometer acciones ilegales que afectan el pleno goce y ejercicio de los Derechos Civiles y Políticos de toda la ciudadanía. Sin embargo, se critica por medio de sus detractores, que el funcionamiento, de esta Comisión podría incurrir en ilegalidades, siendo una de ellas, que sus miembros serían guatemaltecos con residencia, negocios y familias en el país, que podrían afectar el pleno funcionamiento de la Comisión, específicamente por intereses o vínculos con la población.

Por lo que con la presente investigación, se pretende conocer la importancia y necesidad que tiene el pueblo guatemalteco, en dar legitimidad a la existencia de la Comisión de Investigación de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, como coadyuvante a las instituciones del Estado encargadas de la investigación de hechos criminales y aplicación de la justicia penal. Para lograr el restablecimiento del Estado de Derecho en Guatemala, impedir la formación y lograr la pronta desarticulación de nuevos grupos delictivos que actúen al amparo de los cuerpos ilegales o aparatos clandestinos de seguridad.

Los metodologías utilizadas en la presente investigación fue el método analítico, con el propósito de analizar minuciosamente el tema relacionado; el método sintético para llegar a las particularidades de la investigación en forma más amplia; el método deductivo para establecer qué parte del estudio era la apropiada para encontrar la solución al problema; así como la aplicación del método inductivo y el método científico. Finalmente, las técnicas utilizadas fueron: fichas, recopilación y ordenamiento de datos.

La presente investigación se dividió en cuatro capítulos, de los cuales el primero de ellos contiene la propuesta de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales de Seguridad Aparatos Clandestinos en Guatemala, que se produjo en el año dos mil tres, dando inicio con la disolución formalmente del Estado Mayor Presidencial; en el segundo capítulo, se trató de realizar una integración de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales de Seguridad y Aparatos Clandestinos, dentro del marco social de Guatemala; el capítulo tercero, se concreta en la mutación que sufrió la CICIACS, relacionado con sus opositores, dentro de los cuales se encontraban defensores de los derechos humanos, transformándose en lo que hoy se conoce como la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG); y en el capítulo cuarto, se hace un análisis de la Comisión de Investigación de Contra la Impunidad, dentro del marco legal, mismo que se realiza dentro de la República de Guatemala, así como a nivel internacional.

Todo lo anterior se hizo como un esfuerzo coordinado y unificado que dio como resultado el presente trabajo de investigación, que pretende poner a la luz del conocimiento público, una problemática con matices sociales y jurídicos, que vulneran los derechos humanos como lo es la vida y la integridad de las personas, y que culmina con la aprobación legislativa de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, y porque no, así también la prevención del delito.

CAPÍTULO I

1. La Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos como propuesta

La Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos que operan en Guatemala, estaba destinada a encargarse a erradicar escuadrones de la muerte, incluso de los terroristas de Estado, como consecuencia de la ratificación de un convenio con la Organización de las Naciones Unidas, que se había denominado Convenio para el Establecimiento de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS), convenio que no fue posible llevarlo a feliz término por cínica oposición en defensa de la soberanía nacional, por parte del Congreso de la República de Guatemala. En consecuencia, tales gavillas siguen viento en popa, no sólo dentro de las bandas de los autodenominados mareros ó pandilleros, del narcotráfico, sino también en el seno de la Policía Nacional Civil, como ha quedado probado, con el asesinato de los tres diputados salvadoreños del Parlamento Centro Americano. Esta Comisión no tiene sólo ese propósito, sino también el de luchar contra la impunidad en el País.

1.1. Realidades que la originan

De acuerdo con el alto Comisionado de Naciones Unidas para la Reconciliación, el establecimiento de una Comisión encargada de investigar los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales que operan en Guatemala, de acuerdo con normas

internacionales de derechos humanos era una tarea urgente e impostergable. “La instalación de la Comisión de Investigación de los Cuerpos Ilegales y Aparatos clandestinos de Seguridad CICIACS”¹; ya pospuesta, una vez debido a las inconstitucionalidades planteadas ante la Corte de Constitucionalidad en el año 2004, representaba una oportunidad histórica para combatir por parte del gobierno de la República de Guatemala a dichos grupos y cumplir con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz.

La existencia de estructuras como los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, significaba un serio obstáculo para el respeto de los derechos humanos y el Estado de derecho en Guatemala; sin embargo, frente a la absoluta impunidad con que operan estos grupos, es evidente que la acción de las autoridades guatemaltecas ha sido insuficiente para hacer frente a este grave flagelo, de allí la necesidad de ayuda internacional al respecto.

Es así como, el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fijó su postura al respecto al indicar que “la CICIACS deberá tener el mandato para recabar información sobre la existencia y accionar de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, formular denuncias penales contra sus miembros y constituirse en querellante adhesivo, lo que le permitirá, entre otros temas, solicitar diligencias procesales y apelar decisiones del Ministerio Público ante el Organismo Judicial. Con amplia presencia internacional, la CICIACS deberá tener libertades de acceso a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles

¹ Howen Nicols. **Informe Comisión Internacional de Justicia**. Pág. 3.

como militares, observando sólo lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala. En tal sentido, es de esperarse que el Artículo 30 de la Carta Magna, que regula el secreto de Estado y que en ocasiones ha sido utilizado para obstaculizar las investigaciones de violaciones de derechos humanos, sea interpretado acorde con la obligación internacional de combatir la impunidad y se garantice a la CICIACS todo el acceso necesario a información tendiente a esclarecer graves violaciones de derechos humanos”.

La Comisión Internacional de Justicia (CIJ), valora el esfuerzo de las autoridades guatemaltecas en celebrar un nuevo acuerdo sobre CICIACS, que subsane las incompatibilidades encontradas por la Corte de Constitucionalidad, pero recuerda que ni la Constitución Política de la República de Guatemala ni la legislación internacional pueden transformarse en obstáculos para la efectiva investigación de graves violaciones de derechos humanos. El derecho internacional de los derechos humanos garantiza el acceso a la información relativa a graves violaciones de éstos, que sólo puede denegarse en casos sumamente excepcionales prescritos por la ley y tras probar que la restricción es necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo; dichas denegaciones, deben poder ser apeladas ante un tribunal independiente.

La Comisión Internacional de Justicia, llama a las autoridades guatemaltecas a impulsar el pronto establecimiento de la CICIACS como medida tendiente a combatir la impunidad y a dotar a ésta de los poderes necesarios para llevar a cabo investigaciones exhaustivas de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos.

“Según un informe de la Comisión Internacional de Justicia, insta a las partes del acuerdo a abstenerse de incluir provisiones que se transformen en obstáculos que impidan el efectivo accionar de la CICIACS y la adecuada investigación de los grupos ilegales de conformidad con las obligaciones internacionales de Guatemala en materia de derechos humanos”.²

Mientras tanto en Guatemala, la sociedad civil, como instancia promotora de la Comisión de investigación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, tomaron la palabra al presidente de la República de Guatemala, Óscar Berger Perdomo, esperando la voluntad política para su instauración.

Dentro de la República de Guatemala, operan grupos de exterminio, en la Policía Nacional Civil y el Ministerio de Gobernación, se organizaron dos grupos para exterminar a delincuentes y pandilleros. Pronto, las estructuras paralelas se salieron de control. Dos grupos de exterminio funcionan desde las estructuras formales del Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil de Guatemala, éste último enraizado dentro de la Subdirección General de Investigación Criminal (SGIC). Su misión original era realizar trabajos de limpieza social, asesinando mareros y delincuentes vinculados a narcotraficantes, siguiendo órdenes directas de altos mandos dentro de ambas instituciones. Pero pronto sus integrantes encontraron que tenían luz verde para hacer sus propios trabajos por encargo. Uno de estos grupos, el de la Policía Nacional Civil, fue el encargado de ejecutar el pasado 19 de febrero del año dos mil siete a tres diputados salvadoreños al Parlamento Centroamericano y su conductor.

² ACNUR. **Informe sobre el país de origen.** Pág. 5.

Según varias fuentes consultadas en Guatemala por diferentes investigadores y periodistas, ambos grupos estarían integrados por quince elementos, entre estos agentes de la Policía Nacional Civil en servicio y ex kaibiles, comandos especiales del ejército guatemalteco entrenados en el infierno, la región norteña del departamento de El Petén, durante el pasado conflicto y sus órdenes serían dadas por cuatro jefes jerárquicamente establecidos.

Su estructura de funcionamiento incluye casas de seguridad y de tortura, una de ellas ubicada en el municipio de Villa Canales, del departamento de Guatemala, a pocos kilómetros de donde fueron encontrados los cadáveres calcinados de los diputados salvadoreños al Parlacen, Eduardo D'Aubuisson, William Pichinte y Ramón González, así como el conductor de estos Gerardo Ramírez.

El Presidente de la República de El Salvador, Antonio Saca, aseguró el uno de marzo del año dos mil siete pasado, a la agencia de noticias ACAN-EFE que “los diputados fueron secuestrados en la capital de Guatemala, fueron llevados a una casa de seguridad, fueron torturados y, posteriormente, asesinados y calcinados. Es una salvajada cometida por policías guatemaltecos, que posterior a tan grave hecho, fueron brutalmente ejecutados guardando prisión, precisamente para cerrar la investigación”.

Esta declaración del primer mandatario salvadoreño no encontró eco entre las máximas autoridades de seguridad de Guatemala. Pero en el País, entre periodistas, políticos y ciudadanos en general, la existencia de estos grupos armados paralelos denominados grupos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, es un secreto a voces.

Pero varias de las fuentes consultadas, dentro de sus registros establecen la casa de seguridad en la que habrían sido torturados los diputados salvadoreños es en realidad un lugar en el que la policía lleva a cabo interrogatorios que terminan, muchas veces, en el hallazgo del cadáver de las personas interrogadas. “Cuidado con la policía es una de las tantas y principales recomendaciones que hacen los guatemaltecos para los extranjeros que visitan su país, mismas que no difieren de las que podrían hacer los salvadoreños en su propia tierra, nada de abordar taxis ruteros, nada de joyas cuando caminen por el centro de la ciudad capital” y “evite meterse en zonas peligrosas como el Gallito, el Porvenir, la Santa Fe o la Libertad, por citar algunos barrios o colonias parecidas a las salvadoreñas como las Palmas o la Iberia, donde los cholos o mareros mantienen el dominio ó control de los sectores, bajo la supervisión en la mayoría de los casos, por la propia Policía Nacional Civil”.

Nada inusual hasta que recomiendan tomar precauciones extras con los agentes de la Policía Nacional Civil. “No está de más... ya ve lo que le pasó a los diputados salvadoreños”, remarca un dependiente de un Súper veinticuatro en la zona siete, los mismos números de la Policía Nacional Civil, guatemalteca dan cuenta de ello. En el año 2006, la corporación policial contabilizó mil doscientos cuarenta y cuatro delitos y faltas graves cometidos por sus propios miembros. Si bien el dato arroja ciento cincuenta y dos casos menos que en 2005, en ellos se incluyen treinta casos de desaparición forzada, cincuenta detenciones ilegales, cincuenta y cinco agresiones, treinta allanamientos ilegales, cien casos de cohecho, cincuenta extorsiones y veinticinco casos de complicidad con narcotraficantes.

La Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), da más luces con las estadísticas de las ciento treinta y cuatro denuncias que recibieron el año pasado contra personal de la policía guatemalteca: cincuenta y cinco casos de abuso de autoridad, treinta y uno en cuanto a detenciones ilegales, dieciocho desapariciones forzadas y cuatro ejecuciones extrajudiciales. Los datos podrían ser mayores toda vez que según las estadísticas del Centro Internacional para la Investigación de Derechos Humanos (CIIDH) en su informe “Violencia en Guatemala”, de junio de 2006, sólo el cuarenta y cinco por ciento de los delitos son denunciados en Guatemala. De ellos, sólo el veinte por ciento es investigado por los órganos de investigación competentes y un dos por ciento es llevado mediante el proceso penal previamente establecido, que termina con una sentencia condenatoria.

En varias investigaciones realizadas por periodistas guatemaltecos y extranjeros, quienes obtuvieron información en cuanto a las operaciones que realizaban estos grupos clandestinos o más conocidos como escuadrones de la muerte, mediante entrevistas de ex asesores del gobierno del presidente Berger, abogados de instituciones de derechos humanos, la gubernamental y otras no gubernamentales, ex agentes, miembros activos de la Policía Nacional Civil y políticos, quienes accedieron hablar bajo la secretividad del caso, pidiendo que se omitieran nombre, y si los mismos eran utilizados que fueran ficticios, estas personas coinciden en que las cosas se salieron de control desde que llegó el director de la Policía Nacional Civil, Erwin Sperisen, ya que a cada momento se sabía de hechos violentos en cuanto a cholos que supuestamente se habían matado entre ellos, pero todos sabemos que desde el mismo gobierno se han hecho comandos para deshacerse de esos criminales, porque

sí eran criminales, está bien que se maten entre ellos, pero no es justo que estas muertes sean responsabilidad de las autoridades del Estado, y en especial de la Policía Nacional Civil

Los relatos de esta investigación tomaron forma con la denuncia pública que hizo el general retirado Otto Pérez Molina, candidato a la presidencia por el Partido Patriota, quien acusó al primer mandatario guatemalteco, Óscar Berger, y su ministro de Gobernación, Carlos Vielmann, de permitir dos escuadrones de la muerte con vínculos en la Policía Nacional Civil y en el Ministerio de Gobernación. Con la publicación del viernes de uno de los periódicos, El Periódico, en la que revela una denuncia hecha en enero de 2006 contra Vielmann y el jefe de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, Víctor Soto, de manejar un escuadrón de exterminio.

El gobierno saldó la primera tildándola de un acto de politiquería de Pérez Molina. La segunda, le valió el cargo a Soto y su superior, el subdirector general de Investigación Criminal, Javier Figueroa, quién habría presentado su renuncia, y que inesperadamente viajó con su familia a Costa Rica para tomar vacaciones. “Nosotros tenemos información de cómo están estructurados y cómo están operando estos grupos”, dijo Pérez Molina, “operando con la complacencia de las autoridades, bajo las órdenes un subdirector de la Policía Nacional Civil y un alto asesor del ministro Vielmann”. ¿Nombres?, “No los damos por seguridad y para que no se entorpezca la investigación del caso”, sostuvo. Sin embargo, el político hizo referencia directa a Figueroa como uno de los supuestos encargados de dirigir o permitir el grupo de exterminio desde la

Policía Nacional Civil, las destituciones se quedaron cortas, porque también debería de dejar el cargo Víctor Rivera, asesor del Ministerio de Gobernación.

El Sub director Javier Figueroa, un ginecólogo de treinta y cinco años, llegó a la Policía Nacional Civil, guatemalteca de la mano del mismo Director Sperisen. Amigo de infancia del director, este médico de profesión, que hasta entonces laboraba en el Centro Médico Militar y dueño de la empresa Eco-Torner S.A., entró en la corporación policial como asesor ad honorem y, a finales de 2005, fue recomendado para asumir la Subdirección General de Salud Policial (SISAP).

En enero de 2006, el doctor Figueroa, como es conocido en los corrillos policiales, fue nombrado Comisario General y asumió la dirección de la SGIC, subdirección en la que se reúnen los departamentos de inteligencia y análisis policial (División de Investigación Criminal (DINC), División de Información Policial (DIP) y el Centro de Recopilación, Análisis y Gestión de Información Criminal (CRADIC), la División de Planificación contra el Crimen (DPC) y el Gabinete Criminalístico (GACRI)); el manejo de escenas del crimen (DIPEC), armas y explosivos (DIDAE); y las divisiones de policía cibernética (POLCIB) e internacional (INTERPOL).

Su nombramiento generó abundantes críticas, primero, por la forma en que se cambió la ley para su contratación, al igual que la de otros treinta ex militares; segundo, por su inexperiencia en materia de seguridad, la contratación de Figueroa se amparó en el Acuerdo Gubernativo 662-2005, de diciembre de 2005, en el que se promovió el acceso de civiles y militares a la policía, permitiendo que personas sin experiencia en la

carrera policial o que no hayan pasado por la Academia de Seguridad Pública, contraviniendo los Acuerdos de Paz y las recomendaciones de la Misión de Naciones Unidas para Guatemala, ocupen altos cargos en la corporación. Figueroa ya asesoraba a la antigua Subdirección de Investigación Criminal a finales de 2005. En una sola semana nombraron ocho nuevos subdirectores como parte de la reestructuración de la Policía Nacional Civil, crearon la nueva SGIC y lo pusieron a él, a cargo el trece de enero de 2006.

El director de la Policía Nacional civil otorgaba el cargo porque era una persona de extrema confianza que venía de afuera de los esquemas corrompidos de la Policía Nacional Civil, incluso, hasta dijo que su profesión de médico era importante porque iba a dar elementos de medicina forense a la investigación de delitos, pero como puede ser esto posible si es ginecólogo y no un experto forense.

La creación de la SGIC era parte de una reestructuración de la Policía Nacional Civil guatemalteca, que en principio pretendía incluir una auto depuración, un proceso necesario después del reciclaje de elementos que se dio durante la creación de la Policía Nacional Civil en 1997, que permitió que un ochenta y cinco por ciento de los mandos medios y altos y un cincuenta por ciento de los agentes quedaran dentro de la nueva institución. Pero Figueroa no hizo eso, al contrario, llevó a Soto como jefe de la nueva DINC después de que se tenían muchas dudas sobre él cuando había estado a cargo del Servicio de investigación Criminal SIC, dio el mismo cargo sólo que cambiaron las siglas y le dio el mando de trescientos cincuenta investigadores, quienes operaron con tal impunidad en cuanto a un supuesta limpieza social.

El currículum de Víctor Hugo Soto Diéguez, es amplio. Inició su carrera policiaca en 1986, cuando pasó del extinto Departamento de Investigaciones Técnicas (DIT) a la Brigada de Investigación Especial Narcótica (BIEN) de la antigua Policía Nacional. En 2002, como Jefe de Operaciones del Servicio de Investigación Criminal, Soto saltó a la palestra pública luego de que elementos del Servicio se enfrentaran a tiros con soldados sobre la avenida Simeón Cañas, en la zona 2, durante lo que oficialmente se dio a conocer como el rescate de un secuestrado.

En 2004, cuando el Ministerio Público solicitaba una investigación amplia sobre Soto y sus actividades, la dirección de la Policía Nacional Civil, lo condecoró por su destacado trabajo en la corporación en medio de dudas de diferentes organismos pro defensa de derechos humanos en Guatemala. Soto encabezó uno de los operativos en la toma de la cárcel de Pavón, donde la PDH señaló que se dio la ejecución extrajudicial de siete reos.

La presencia de Soto no era el único pero en la gestión de Figueroa al frente de la SGIC. El ginecólogo vio empañada su labor durante los últimos 14 meses en varias ocasiones por diferentes situaciones. Primero, después de ser denunciado por dos empleados del Aeroclub de Guatemala por abuso de autoridad, amenazas y maltrato verbal y físico a finales de mayo de 2006. La segunda, cuando fue mencionado por el coronel José Israel Palacios, ex subdirector del Centro Médico Militar (CMM), de estar vinculado en el secuestro y posterior asesinato de su hija, el 22 de junio de 2005, según el expediente de investigación, en la Fiscalía de Delitos Contra la Vida, y dado a conocer públicamente en agosto de 2006.

Figuroa y Soto estarían involucrados en la organización del grupo de exterminio dentro de la Policía Nacional Civil que se encargó, en un primer momento, de cazar a los reos que se escaparon de la prisión de máxima seguridad de Escuintla, conocida como "El Infiernito", ubicada al sur de Guatemala, el 22 de octubre de 2005. Según las fuentes consultadas, las recapturas se convierten en verdaderas cacerías. La primera, el asesinato de Edwin Estuardo Santa Cruz, preso por robo, asesinato y secuestro, que resulta muerto luego de enfrentarse en una supuesta balacera con la policía el 3 de noviembre de 2005.

Otro caso es el de otro reo muerto en Barberena, otro pueblo en la carretera a El Salvador, el 14 de noviembre, Humberto Ruiz Fuentes, quien cayó abatido durante una balacera en Barberena, Santa Rosa, cuando era perseguido por agentes policiales, que según versión oficial fue que lo encontraron en Barberena, se resistió al arresto y murió en el enfrentamiento, pero Ruiz Fuentes presentaba signos de tortura, como quedo comprobado en el diligenciamiento del levantamiento del cadáver y posterior necropsia medico legal.

Otros dos reos habrían muerto en una situación similar en la aldea Los Amates, en Pasaco, Jutiapa, el uno de diciembre de 2005. José María Maldonado Sosa y Julián Morales Blanco, condenados a cincuenta años de prisión, se habrían refugiado en una cueva y abierto fuego contra los agentes de la Policía Nacional Civil que los perseguían, estos tenían armas y abrieron fuego contra los agentes, estos tuvieron que responder y lamentablemente murieron los fugados, a los fallecidos se les encontró un

revolver calibre treinta y ocho, y un machete, lo que se vio fue una cacería y no un proceso de recaptura.

La consigna era que valían más muertos que vivos, el grupo era manejado desde lo más alto y tenían conocimiento de ello hasta el mismo director de la Policía Nacional Civil, pero no había problema porque eran delincuentes y la gente y los medios de comunicación se prestaron al juego de que muertos estaban mejor. En total, diez de los diecinueve reos habrían muerto durante sus intentos de recaptura.

El mismo equipo habría participado, entre agentes de la policía y militares en la recuperación de la granja cárcel de Pavón, el veinticinco de septiembre de 2006, donde Sergio Morales, procurador de Derechos Humanos de Guatemala, señaló la existencia de siete ejecuciones extrajudiciales. En la toma murieron los reclusos José Abraham Tiniguar Guevara, Mario Misael Castillo, Erick Estuardo Mayorga Guerra, Jorge Estuardo Batres Pinto, Carlos René Barrientos Vásquez, Gustavo Alonso Correa Sánchez y Luís Alfonso Zepeda González, quienes fueron separados del resto del grupo cuando ya estaban bajo control y luego aparecieron asesinados.

Igual suerte correrían como indico “el director de la Policía Nacional Civil de El Salvador, Rodrigo Ávila, reveló pocos días después del asesinato de los parlamentarios salvadoreños que sus victimarios tenían ya planificado simular un enfrentamiento con una banda de narcotraficantes cerca del lugar del crimen, asesinarlos y colocarles las armas con que dieron muerte a los parlamentarios salvadoreños, para responsabilizarlos del hecho”.

De la mano de la impunidad se encuentran lógicamente la corrupción. En América Latina es ya una constante que las organizaciones públicas mediante sus gestores, utilizan sus funciones y medios a favor de un provecho económico, político o de otra índole. Diversos estudios muestran cómo la corrupción es mucho mayor en América Latina con una institucionalidad débil, que en el resto de países americanos con una historia de fortaleza institucional mucho mayor, como es el caso de Canadá y Estados Unidos de América -EUA-. Dentro de los estudios con información cuantitativa, se encuentran los de Transparency International, que elaboran un índice de percepción de corrupción, reflejando la situación descrita sobre institucionalidad y su vínculo con la corrupción.

Los altos niveles de corrupción persistentes en países de bajos ingresos suponen un desastre humanitario continuo. En un entorno de escándalos corporativos permanentes, “los países ricos también muestran retrocesos”. Transparency Internacional, esto nos indica que la corrupción como tal tiene una fuerte relación con la debilidad institucional.

Las instituciones públicas, entendidas como un todo orgánico, con un cuerpo reglamentario que la estructura y que tienen por finalidad una función pública, no garantizan cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron creados. Incluso y especialmente las públicas, pero también ocurre en las organizaciones privadas, en algunos casos, las instituciones puede ser creadas para ser precisamente disfuncionales y débiles, porque son disfuncionales en sus objetivos, pero funcionales para el sistema.

Al respecto, el neoinstitucional puede servirnos para tratar de interiorizarnos dentro de esta debilidad institucional, ya que los agentes suelen adoptar reglas, normas y hábitos que trascienden la cultura institucional por medio de cuestiones de orden informal, que superan a lo formalmente establecido.

Es decir, las personas que constituyen una institución dentro de un sistema de seguridad y justicia pueden interiorizar a la impunidad, la corrupción y probablemente muchos otros vicios como algo normal y contra lo cual no se debe de hacer nada, porque pasa de un plano normativo a uno eminentemente positivo.

Las reglas del juego en una sociedad o, más formalmente, son las limitaciones ideadas por el hombre, que dan forma a la interacción humana, por consiguiente, estructura el sistema de incentivos que norman el intercambio humano, sea político, social o económico, es decir, que al no existir un sistema de incentivos que garantice el cumplimiento de la ley, la impunidad poco a poco curvas de indiferencia cada vez mayores. Los incentivos son por lo tanto los moldeadores de la conducta, pero si los incentivos son contrarios al cumplimiento de la ley, la impunidad tiene abierto el paso para afectar el buen desempeño del sistema democrático.

Esto podría ser mejor apreciado mediante graficaciones que muestren las fronteras de permeación de la impunidad en distintos ámbitos sociales. En un primer momento, la impunidad puede surgir por parte de agentes individuales, entendidos como los ciudadanos en general que cometen un hecho ilícito y que no son castigados.

Situación que nos lleva a una nueva frontera de impunidad que implica que quienes están encargados de brindar la seguridad de un Estado (Policía y Defensa), no castigan los ilícitos sino se suman a este efecto por acción u omisión. El Sistema de Justicia puede ser el siguiente en esta frontera que no hace cumplir la ley, también por acción u omisión.

El sistema de partidos políticos no busca incentivar el pleno cumplimiento de la ley, sino que lo aprovecha en función de sus intereses, lo que conlleva incluso a poder afectar al sistema electoral. El sistema político global se convierte en una pendiente que contiene todas las fronteras de permeación de impunidad.

Luego, en Nueva York, el mandatario guatemalteco Oscar Berger, mediante varias conversaciones ofreció a Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, propiciar la instauración de la CICIACS, una vez hubieran sido superados los problemas legales que se presentan.

En el país la CICIACS fue promovida desde sus inicios por la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Fundación Myrna Mack, la Fundación Rigoberta Menchú Tun, el Grupo de Apoyo Mutuo, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos, el Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Guatemala. Según las instancias, la CICIACS se concibe como un ente de carácter internacional, garantizándose el carácter vinculante y de respeto a la legalidad guatemalteca.

1.2. Instancia de origen

El conflicto armado interno en Guatemala, el cual duró treinta y seis años, concluyó en 1996, con la firma de los Acuerdos de Paz iniciándose el ambicioso proceso de establecer una sociedad democrática y global. Sin embargo, doce años más tarde, el país está plagado por la generalización de la delincuencia común y organizada y encadenado por un legado de ineficacia por parte de las instituciones del sector justicia. Como en muchos otros países después de los conflictos, la aplicación de los Acuerdos de Paz se ha visto obstaculizada por la debilidad de las instituciones, la falta de voluntad política, y el aumento de delitos violentos.

Hay cerca de seis mil homicidios por año en Guatemala, incluida la matanza generalizada de mujeres y niños. Sólo el dos por ciento de estos crímenes llegan a juicio. Además, los recientes crímenes de alto perfil han confirmado la infiltración de redes de delincuencia organizada en el Estado de Guatemala. Estos grupos plantean una grave amenaza para el estado de derecho y amenazan con socavar otros avances en la democratización que el país arduamente ha logrado. El Estado enfrenta un reto muy serio en sus esfuerzos para hacer valer el estado de derecho y proteger los derechos humanos fundamentales como son la vida e integridad física de sus ciudadanos.

Un factor particularmente complejo son las continuas acciones de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, las cuales se desarrollaron a partir de las estructuras de contrainsurgencia del Estado y hoy en día aparecen y operan como

redes parecidas a las mafias, las cuales están ampliamente relacionadas con actividades económicas ilícitas y crímenes violentos y ejercen fuerte influencia en las diversas instituciones del estado. En el Acuerdo Global de Derechos Humanos de 1994, el Gobierno de Guatemala se comprometió a “combatir cualquier manifestación” de “fuerzas ilegales de seguridad” y “maquinaria clandestina de seguridad”. No obstante, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala conocida como MINUGUA, así como organizaciones de derechos humanos y el Procurador de los Derechos Humanos (Ombudsman), continuaron informando sobre la existencia de dichos grupos, implicándolos en amenazas a los defensores de los derechos humanos así como a los oficiales investigadores del sector de justicia, encargados de los crímenes políticos cometidos durante la guerra; y más ampliamente, en perpetrar crímenes violentos. En particular, las instituciones de los sectores de justicia y seguridad han sido penetradas y socavadas por estas mafias, lo que limita la capacidad del Estado para desmantelarlas.

Después de una ola de ataques contra defensores de los derechos humanos en 2002, una coalición de ONGS, de derechos humanos lanzaron una campaña cuyo objetivo era persuadir al Gobierno para que estableciera un órgano encargado de investigar las actividades de estos grupos. A principios de 2003, el Gobierno de Guatemala pidió al Departamento de Asuntos Políticos (DAP) de las Naciones Unidas, asistencia a fin de desarrollar un mecanismo que ayudara al Estado a investigar y enjuiciar los miembros de éstas. Después de debates y una misión de exploración técnica, Naciones Unidas firmó un acuerdo con el Gobierno de Guatemala el 7 de enero de

2004, el cual contenía disposiciones para la creación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y de Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS).

Sin embargo, el acuerdo propuesto generó amplia controversia en Guatemala y enfrentó una fuerte oposición en el Congreso. Finalmente, se solicitó la opinión al Corte de Constitucionalidad sobre varios puntos, y el fallo fue que ciertas partes del acuerdo violaban la delegación constitucional exclusiva de poder al Ministerio Público.

El Gobierno de Guatemala reescribió el texto para eliminar todas las cuestiones inconstitucionales planteadas por la Corte de Constitucionalidad y se acercó de nuevo al Departamento de Asuntos Políticos, a finales de 2005 con una petición para negociar el establecimiento de una Comisión con un mandato revisado y un nuevo escrito le fue entregado al Secretario General el treinta y uno de mayo de 2006. Prosiguieron las conversaciones con el Departamento de Asuntos Políticos, y el acuerdo para establecer la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), se firmó con las Naciones Unidas el doce de diciembre de 2006, ratificado por el Congreso de Guatemala el uno de agosto de 2007, y entró en vigor el cuatro de septiembre, cuando el Estado de Guatemala notificó a la ONU que había completado sus procedimientos internos para su aprobación y ratificación. Diez días más tarde, el Secretario General de la ONU nombró al Comisionado Carlos Castresana Fernández para estar al frente de la CICIG

En octubre de 2003, con un discurso repleto de halagos al Ejército el ex presidente de la República, Alfonso Portillo, disolvió formalmente el Estado Mayor Presidencial,

actividad que se realizó con siete años de retraso y que da cumplimiento a un compromiso adquirido en los Acuerdos de Paz del año de 1996. La disolución de ese ente de seguridad presidencial cobra relevancia por las supuestas implicaciones de sus agentes en violaciones a los derechos humanos, en los que se incluyen secuestros, amenazas, extorsiones, ejecuciones extrajudiciales, control y vigilancia a la población. La desaparición formal del Estado Mayor Presidencial es un paso positivo y hay que darle valor en su justa dimensión. No obstante, aun queda pendiente la percusión penal contra aquellos agentes del Estado Mayor Presidencial que hayan cometido delitos. A través de este se dilapidaron varios cientos de millones de quetzales que se transfirieron de otras instituciones con fines aún desconocidos.

De tal cuenta, que la importancia que tiene la disolución del Estado Mayor Presidencial, tiene sus raíces en un pasado oscuro y poco halagador. Al Estado Mayor Presidencial se le atribuyen muchos hechos de violencia y de provocar inestabilidad política, acuerpar golpes de Estado y de ejecuciones extrajudiciales que aún están pendientes de juzgar. Según se ha denunciado, el Estado Mayor Presidencial es responsable directo, intelectual y material, del asesinato de la antropóloga Myrna Mack Chang en septiembre del año 1990, del obispo Juan Gerardi Conedera en el año 1998. Así también, se vincula a los altos jefes del extinto Estado Mayor Presidencial con el crimen organizado.

El Estado Mayor Presidencial fue creado para resguardar la seguridad del Presidente y su familia, no obstante, el trabajo y la cercanía con el poder le permitió tender redes de control e inteligencia para la realización de actos de contrainsurgencia, que incluyeron

el secuestro, la tortura y el asesinato. Los datos obtenidos en las investigaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, dan cuenta que los servicios de inteligencia del Ejército, especialmente la G2 y el Estado Mayor Presidencial, obtenían información sobre toda clase de personas y organizaciones civiles, evaluaban el comportamiento de éstas en sus respectivos campos de actividad, elaboraban las listas de los que debían ser reprimidos por su carácter supuestamente subversivo y procedían, según los casos, a su captura, interrogatorio, tortura, desaparición forzada, o a su ejecución.

Poco a poco se han ido revelando los verdaderos actos del Estado Mayor Presidencial o como se le denominó en algunos momentos: la Regional o el Archivo, que cobró notoriedad por su intervención en operaciones clandestinas de inteligencia y peor aún, en las operaciones de represión a que la misma dio lugar. La discrecionalidad y secretividad del manejo de los fondos del Estado Mayor Presidencial se convirtieron en un mecanismo mediante el cual la presidencia y vicepresidencia dispusieron, a la razón regímenes imperiales medievales, un trato de soberanos, particularmente ajenos al sometimiento de la ley.

A las operaciones clandestinas que desempeñó, son a las que la Comisión para la Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, debería dedicar su atención. La conformación de la Comisión quedó acordada el 13 de marzo del año 2003, por iniciativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos y aceptada por la Cancillería.

De acuerdo con lo establecido la Comisión, debería quedar instalada en septiembre de

ese mismo año con la participación de un representante del Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y un representante del Estado de Guatemala. Este último nombrado por el Presidente de la República de Guatemala sobre la base de una terna propuesta por el Procurador de los Derechos Humanos y los otros dos comisionados. Sin embargo, eso no se cumplió en parte porque Naciones Unidas aceptó participar pero proponiendo que la instancia sea de carácter internacional bajo su mando.

Posteriormente el Canciller Edgar Gutiérrez propuso la conformación de lo que él denominó Co Comisión, la cual avanzaría el trabajo mientras se logra un acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, pues existían desacuerdos en cuanto a la contrapropuesta hecha por Naciones Unidas. La Co Comisión, si se llegaba a conformar estaría compuesta por tres comisionados nacionales, quienes deberán ser propuestos por el gobierno, la Procuraduría de los Derechos Humanos y organizaciones no gubernamentales.

La disolución del Estado Mayor Presidencial y la creación de la CICIACS son dos eventos que para el país tenían suma trascendencia porque si se llevaban por buen rumbo podían significar el inicio de un proceso que nos llevaría a construir un verdadero Estado de derecho. Elemento esencial para la paz y el desarrollo del país. Es claro que eso representaba un peligro para los grupos del poder clandestino que tenían tomado el Estado y que se negaban a aceptar la existencia de grupos dedicados a mantenerse tras el poder a cualquier costo. Ello hace prever que se presenten recursos de inconstitucionalidad a la hora de su formación legal. Por ello, era

indispensable que fuera creada con un sustento legal sólido.

Era posible que elementos del Estado Mayor Presidencial y otros cuerpos de seguridad continuaran gozando de impunidad pues la creación de la Comisión parecía cada día más difícil. La propuesta de Naciones Unidas no fue bien recibida por organizaciones de derechos humanos que expresaron más dudas que satisfacciones, porque según sus dirigentes el ofrecimiento de la Organización de las Naciones Unidas, se alejaba del planteamiento inicial y en eso contribuyó a que el ex presidente Alfonso Portillo, quien dijo que “la Comisión debería extender su campo de acción a investigar a los grupos de empresarios que tienen control sobre algunas dependencias, como aduanas, juzgados y ministerios”.

La desaparición formal del Estado Mayor Presidencial y la creación de la Comisión constituían un hálito de esperanza para el proceso de construcción de la paz; no obstante, era necesario que se fortalecieran otras dependencias. Era urgente la independencia del Ministerio Público, la efectividad de la Policía Nacional Civil y el fortalecimiento técnico y económico del Organismo Judicial, para terminar con los aparatos clandestinos y su nociva influencia sobre la institucionalidad pública.

Dentro de sus funciones, la pretensión de la Comisión no consistía en perseguir penalmente todos los hechos delictivos cometidos con los cuerpos ilegales, y ni tampoco a todas las organizaciones que permanecen ilegales del País. Su creación no pretendía investigar casos de la época del conflicto armado o a sancionar penalmente a personal del ejército por acciones cometidas en dicha época. Como se indico

anteriormente la principal función de la Comisión se concentraría en investigar los ataques perpetrados contra defensores de derechos humanos y personas relacionadas con ese sector, las posibles conexiones de las organizaciones ilegales con personeros del Estado, las organizaciones privadas de seguridad que atentan contra los derechos humanos y los delitos transnacionales que afectan a los derechos humanos.

Existía también un capítulo que hacía mención a la cooperación del Gobierno de la República de Guatemala, con la Comisión. Esta cooperación era una condición necesaria para el desempeño del trabajo de la Comisión así como para su desarrollo legal.

Algunos medios de comunicación, realizaron comentarios editoriales sobre lo pernicioso de la Comisión, basándose en argumentos legales, o en argumentos de soberanía e independencia. “En donde se pudo apreciar comentarios tales como ¿qué hace un funcionario con rango de embajador llevando a cabo funciones que claramente violan el concepto de no intromisión en los asuntos de Estado de otro país?, no se han calculado los riesgos y excesos en que puede caer el personal de CICIACS con semejante poder; la CICIACS es la última herramienta del neocolonialismo correcto, o no creo que necesitemos una Comisión de esa naturaleza, porque es inconstitucional, limita y debilita instituciones locales y porque es una trampa para cualquier política de seguridad pública”³.

Por su parte, “Claudia Samayoa”⁴; integrante del equipo técnico que promueve la

³ Diario La Hora. **¿De Dónde vienen?**. Pág. 3.

⁴ Claudia Samayoa. **Las instancias que abogan por la CICIACS**. Pág. 5.

Comisión, identificó como los principales detractores de CICIACS a una tendencia neoliberal, que tiene como origen la Universidad Francisco Marroquín, que se oponen a la CICIACS como instrumento internacional y que se han opuesto antes a MINUGUA, la Comisión de la Niñez y la Comisión de Esclarecimiento Histórico. Otro sector adverso es los abogados vinculados con el crimen organizado o defensores de militares, ahí se aprecia la articulación de un proceso de oposición bastante serio.

El mismo acuerdo exige la voluntad política del Gobierno y del Congreso de la República de Guatemala para acabar con la impunidad de estos sectores. Como dice en su Artículo 12: “Las Naciones Unidas se reservan el derecho de terminar su cooperación con el Gobierno; a) Si el Gobierno de Guatemala deja de cooperar plenamente con la CICIACS de una manera que obstaculice sus actividades; b) Si el Gobierno no presenta y el Congreso de la República de Guatemala no aprueba las reformas legales referidas en el Artículo 6.3 del presente acuerdo antes del uno de enero de 2005; ó, c) Por falta de apoyo financiero de la comunidad internacional. Esto quiere decir que si el Gobierno y el Parlamento, recién elegidos, no acuerdan proceder con los cambios legislativos necesarios y no ponen la voluntad de hacer cumplir el acuerdo y facilitar el trabajo de la Comisión, la oportunidad se pierde y las Naciones Unidas se retiran.

De esa cuenta, la decisión cayó en manos del Congreso de la República de Guatemala. Este debía decidir si ratificaba el acuerdo e incorporaba las reformas legislativas que exigía el mismo antes de final del año. De ello, dependía la puesta en marcha de la Comisión. Una vez hecho esto, se requería también del apoyo de la

comunidad internacional desde el punto de vista financiero.

Fue así como el cuatro y cinco de mayo de 2004, las comisiones de Derechos Humanos, Gobierno y el Congreso de la República emitieron dictamen desfavorable a la aprobación de la CICIACS con el argumento que su creación viola la Constitución Política de la República de Guatemala. El Presidente Oscar Berger, así como el Vicepresidente Eduardo Stein, lamentaron la decisión de las comisiones y aseguraron que buscarían otras vías para que el proyecto se llevara adelante.

1.3. Defensores de los derechos humanos en la post guerra

Con la aceleración de muchas formas de violencia en los años pos-guerra, se hace cada vez más importante el trabajo de guatemaltecos y guatemaltecas que luchan para proteger los derechos y las libertades de los ciudadanos. Los defensores de derechos humanos trabajan junto a las instituciones estatales que tienen el mandato de hacer cumplir con el estado de derecho, monitoreando y denunciando las violaciones e insuficiencias y también trabajando a nivel comunitario para asegurar el respeto de los derechos humanos. En consecuencia, la situación que confrontan los defensores mismos se debe entender como una representación parcial de una situación más amplia. Las amenazas y los ataques a defensores de derechos humanos demuestran una indiferencia generalizada por los derechos básicos; así como también una voluntad de parte de algunos sectores a usar la violencia para mantener los sistemas políticos, económicos, y culturales que generan las violaciones. La impunidad por ataques con motivaciones políticas, muchas veces con un perfil alto, demuestra una disfunción más

amplia en el sistema legal y en el Estado de derecho.

El concepto del defensor de derechos humanos, por novato que sea, ha llegado a una prominencia internacional, con la aprobación de una declaración sobre los defensores de Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999 y la adopción de una resolución semejante por la Organización de Estados Americanos el mismo año. En otro párrafo del reconocimiento internacional de los defensores, la Procuraduría de Derechos Humanos guatemalteca nota que su definición incluye todas personas que actúan para promover o proteger a cualquier derecho humano, y que no sólo se limita a las ONGS que se identifican como organizaciones de derechos humanos. Después de su visita a Guatemala en 2002, Hina Jilani, Representante Especial de las Naciones Unidas sobre los defensores de Derechos Humanos, mencionó una lista amplia de las categorías de individuos que se pueden entender como defensores en el país.

Éstos, incluían a personas que, individualmente o en asociación participan en los esfuerzos para desvelar la verdad acerca de las violaciones cometidas en el pasado, abogados, fiscales, forenses, personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y las víctimas mismas y los defensores que trabajan en la promoción de los derechos económicos, sociales, culturales y los derechos de los pueblos indígenas, incluidos sindicalistas, campesinos, miembros de organizaciones de pueblos indígenas y ecologistas. Miembros de Organizaciones no Gubernamentales ONGS, periodistas, líderes religiosos y miembros de asociaciones de lucha contra la impunidad que investigaban casos de corrupción de funcionarios públicos o de daños al medio

ambiente.

En las provincias, la mayoría estaban relacionados con las actividades de las víctimas en defensa de las tierras o los derechos laborales de las comunidades locales. Sin embargo, el término no se aplica necesariamente a cualquier individuo que trabaja con las organizaciones mencionadas, sino a personas cuyo trabajo tiene que ver específicamente con proteger o promover a los derechos humanos. Entonces una persona trabajando en su contexto profesional puede actuar a veces como defensor de derechos humanos y a veces no. Lo que más identifica a un defensor de los derechos humanos, recapitula la Procuraduría de los Derechos Humanos, no es su título o el nombre de la organización para la que trabaja, sino el carácter de la actividad que desarrolla.

Es amplia también la definición de un ataque contra los defensores de derechos humanos guatemaltecos. En su análisis de casos entre 2000 y 2003, Claudia Samayoa”, relacionado al tema sostiene: “Que identifica cuatro tipos de violaciones que constituyen ataques junto a los crímenes específicos de cada tipo”⁵. De lo cual se puede inferir entonces un ataque contra los defensores cuando sufren una violación del derecho a la vida que incluye al asesinato y el intento de asesinato, el secuestro y su intento, la desaparición forzada, y la tortura, del derecho a la libertad y seguridad personal, amenazas escritas, telefónicas, o en persona; vigilancia, persecución, o intimidación, del derecho a la propiedad, allanamientos o daños a la propiedad, del derecho a la libre expresión, difamación de funcionario o denuncia judicial.

⁵ Oxfam Novib. **La CICIACS**. Pág. 19.

Aun con esta lista amplia de los actos que constituyen un ataque, hay todavía un debate sobre cuándo se deben entender como crímenes políticos en vez de comunes. Cuando se lleva a cabo el ataque con los métodos del crimen común, como en los casos del vandalismo de una oficina o un robo, existen diferentes opiniones sobre si se puede o no calificarlo como un ataque. Manifestaciones de defensores de derechos humanos surgieron factores determinantes que van desde el contexto en que se hizo el ataque, a la necesidad de la repetición, a una insistencia en referir a cualquier caso como un supuesto ataque debido a la falta de investigación criminal.

La mayoría de la información sobre ataques contra defensores de derechos humanos en Guatemala viene del proyecto de monitoreo del Movimiento Nacional por los Derechos Humanos, una coalición de ONGS que ha mantenido una base de datos con detalles sobre cada ataque desde el 2000. A través de su unidad de protección de defensores y defensoras de Derechos Humanos, formada en el año 2003, el Movimiento Nacional por los Derechos Humanos adjunta información sobre los ataques en todo el país, usándola para denunciar la situación a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO II

2. Marco social de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad CICIACS

“Es evidente que las estructuras paralelas y aparatos clandestinos de seguridad, han convivido en las esferas del Estado, desde hace más de veinticinco años, y son una red que lo tiene capturado.” Esa es la conclusión a la que cuatro analistas llegaron en el foro poderes ocultos: ¿Quién gobierna en Guatemala? Nos indica el periodista “Carlos Menocal”.⁶

Señala el periodista que el foro, efectuado en mayo del año 2006, fue organizado por las universidades Rafael Landívar, Francisco Marroquín, San Carlos de Guatemala, Mariano Gálvez y por Prensa Libre. En el indica que “participaron Antonio Mosquera Aguilar, director deL Centro de Investigaciones de la USAC, la filósofa Claudia Samayoa, Fernando Solís, editor de El Observador y Armando de la Torre, director de la Escuela Superior de Ciencias Sociales de la UFM. Manifiesta el periodista que Samayoa expuso que los poderes ocultos ya no tienen esa característica, porque ahora muchos de sus integrantes muestran su rostro a través de acciones del crimen organizado como el narcotráfico, los sicarios y agrupaciones que penetran las vías legales para modificar resoluciones.” Por su parte Fernando Solís respaldó a Samayoa y explicó que “el origen de estas organizaciones provino del financiamiento de los partidos políticos, de los terratenientes, de la inteligencia militar y de aquellas

⁶ Menocal Carlos. **El mal gobierna en Guatemala**. Pág. 8.

operaciones contrainsurgentes internacionales. Sostuvo que el crimen organizado es, quizá, la mejor manifestación de estas agrupaciones”.

Así mismo, en este foro se habló de las teorías sobre el origen de estas agrupaciones que amenazan la estabilidad estatal, por lo que se indicó que estas se originaron cuando a instancias del Estado, se crearon estructuras para el combate a la guerrilla. Para ello, hubo acciones y ejecuciones al margen de la ley, aunque respaldadas por las esferas gubernamentales.

El periodista Antonio Mosquera dijo “que se trató de un Estado mayor de la maldad, en donde hubo grupos que ocultaron otras acciones. Agregó que existen cuatro generales retirados que están vinculados; varios más pertenecen al crimen organizado, y otros pertenecen a agrupaciones militares ya retirados”.

Por su lado, Claudia Samayoa, indica “estas organizaciones tuvieron su auge en los años 1970, pero se hicieron clandestinos al llegar la democracia, en 1986. Agregó que el ex presidente Vinicio Cerezo Arévalo decía públicamente que él tenía la presidencia, pero no el poder. Eso demostraba el nivel de influencia que tenían esas estructuras”.

Por su lado, Armando de la Torre, señala que el periodista citado, preguntó: “¿Qué hemos hecho por impedir que se desarrollen estos poderes ocultos, si es que los hay?”. De lo que se puede inferir que el Estado no cuenta con los mecanismos ideales y necesarios para combatir estos poderes ocultos, y luego expuso: “No niego que haya poderes ocultos o conspiraciones, pero creo que los pueblos deben de confiar los unos

a los otros, y entonces todo escenario cambiará”. De lo que se puede inferir que mediante, confianza y apoyo entre gobernados y gobernantes se puede combatir los poderes ocultos que aquejan el Estado.

Por su parte Fernando Solís opinó, que falta información sobre la forma en que operan estas agrupaciones y que se debe de discutir cómo influyen en la democracia. De lo que se puede inferir que según el experto, esos grupos están conformados por tres bloques, las familias oligarcas, el crimen organizado y las transnacionales.

Los cuatro analistas consideraron que las estructuras paralelas pueden influir en las agrupaciones políticas y financiar sus campañas. Agregaron que, por ello, es necesario que sean transparentes los procesos de financiamiento político.

Claudia Samayoa “reconoció que el Tribunal Supremo Electoral no tiene posibilidad de detectar la infiltración de las estructuras paralelas de poder”, la cual, según Antonio Mosquera, ha sido radical. Los expertos antes indicados coincidieron en que estas agrupaciones se han fortalecido desde hace veinte años, y desde entonces han penetrado en las esferas del Estado. Como un ejemplo de esta penetración se mencionó el asesinato de tres diputados salvadoreños al Parlacen y su piloto, y el posterior crimen contra sus supuestos victimarios, todos investigadores de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil.

Así también, Fernando Solís indicó que el Estado oculta estas acciones y que lleva a cabo operaciones de control, señalando que es un poder real que reproduce prácticas,

actúa financiado desde afuera y adentro del Estado y corrompe a sus instituciones.

Así, que indicaron los panelistas que el origen de estas agrupaciones amenaza la estabilidad estatal, aspecto que se marcó cuando, a instancias del Estado, se crearon estructuras para el combate a la guerrilla. Para ello, hubo acciones y ejecuciones al margen de la ley, aunque respaldadas por las esferas gubernamentales.

2.1. Propuesta nacional

Debido a los ataques sostenidos a los defensores de derechos humanos desde del 2001, algunas entidades del sector civil guatemaltecas empezaron a reunirse para hablar de posibles respuestas en contar de dichos ataques. Aunque se enfocaron en analizar el carácter coordinado de los ataques y la responsabilidad del gobierno guatemalteco en responder a éstos, el grupo no se acercó a la administración del ex presidente Alfonso Portillo, sino hasta el mes de marzo del 2002. Después de un allanamiento a la Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO), que generó grandes reacciones nacionales e internacionales, estas entidades lograron audiencia con el gabinete de seguridad del ex presidente Portillo para dos reuniones el dieciséis de abril y el veintiocho de mayo de 2002. Estas reuniones resultaron en dos concesiones de parte del gobierno. Primero, un memorando confidencial reconoció no sólo que existían los grupos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, sino que también su coordinación aparente.

La segunda concesión, la declaración sorpresiva del ex presidente Alfonso Portillo para

establecer una Comisión presidencial para la investigación de amenazas e intimidaciones denunciadas por miembros de organismos y organizaciones de Derechos Humanos, la cual no resultó en ninguna Comisión ni proceso real de investigación, pero las dos reuniones de gabinete aumentaron la expectativa a los intentos a crear un cuerpo de investigación efectivo. La confesión de parte del gobierno que sí existían los poderes ocultos y grupos clandestinos, junto a una recomendación de la Organización de las Naciones Unidas, en mayo de 2002, para crear una Comisión *ad hoc* para investigar a los grupos clandestinos, hizo que se empezara a realizar tal proceso. Para mediados de junio de 2002, las organizaciones de derechos humanos habían empezado el trabajo conceptual de crear lo que eventualmente sería la Comisión.

En las primeras etapas de diseño de la Comisión, las ONGS guatemaltecas tomaron como ejemplo la Comisión Conjunta para la Investigación de Grupos Armados Ilegales con Motivación Política, en nuestro país vecino El Salvador.

Los asesinatos y atentados a líderes políticos en la posguerra llevó en 1993, a que El Salvador implementará la recomendación dada por una Comisión de verdad de que se investigara a grupos armados ilegales. Esto resultó en una investigación de ocho meses encabezada por el gobierno salvadoreño y la ONU y conducida con la asistencia de policías y expertos en investigaciones españoles. Aunque el proceso no logró ninguna condena, el reporte final reconoció la existencia de los grupos ilegales armados y documentó veinticinco casos que mostraron enlaces entre éstos y los ex-paramilitares, redes criminales organizadas, la policía nacional, y oficiales

gubernamentales en ese país.

La posición legal para crear a una Comisión similar en Guatemala se encontraba en una sección del los acuerdos de paz. El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, firmado el veintinueve de marzo 1994, incluía la frase: “para mantener un irrestricto respeto a los derechos humanos, no deben existir cuerpos ilegales ni aparatos clandestinos de seguridad. El Gobierno de la República de Guatemala reconoce que es su obligación combatir cualquier manifestación de los mismos”. Los promotores de la CICIACS también señalaron al decimosegundo Informe sobre Derechos Humanos producido por la Misión de las Naciones Unidas en Guatemala que, al cubrir el período desde el uno de julio de 2000 al treinta de junio de 2001, documentó evidencia de estos grupos y argumentó la necesidad de que el gobierno guatemalteco combatiera la impunidad que los ampara.

Con una propuesta concreta para la Comisión ya formada para mediados de 2002, las organizaciones de la sociedad civil, pidieron el apoyo del Procurador de Derechos Humanos para finalizar el proceso. Sergio Morales Alvarado, quien había sido nombrado recientemente para la posición de Procurador y cuya reputación la llevaba muy alta la comunidad de derechos humanos en Guatemala, conoció la iniciativa en diciembre del 2002. El día dieciséis de enero de 2003, el magistrado de conciencia Morales Alvarado hizo pública la primera propuesta para la creación de la Comisión de parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos y las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil, propuesta que explicó la justificación de tal Comisión así como el primer perfil de su estructura y autoridad. Sugirió que se pasara un acuerdo

legislativo que daría a la Comisión CICIACS el mandato de investigar, documentar e identificar a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que operaban dentro del entorno del Estado de Guatemala.

Luego se pasaría la información compilada al Ministerio Público, institución que se encargaría de iniciar los procesos penales en contra de los acusados. Tras un período operacional de seis meses, la Comisión se enfocaría en cuerpos y organizaciones ilegales y sus relaciones con instituciones y agentes estatales; su responsabilidad en cuanto a los ataques a defensores y a las violaciones de derechos humanos; sus estructuras, sistemas de operación, y fuentes financieras; y sus conexiones con otros sectores incluyendo a los ex-patrulleros de autodefensa civil y el crimen organizado.

Esta primera propuesta marcó el comienzo de un período de negociaciones entre la Procuraduría de los Derechos Humanos, las organizaciones de derechos humanos, y el gobierno de Guatemala y, en el día trece de marzo, resultó en un acuerdo para crear la Comisión. Aparte de unas adiciones pequeñas, el contenido de este acuerdo reflejó lo que se había propuesto en el primer documento.

2.2. Propuesta internacional

No fue sino al invitar las Naciones Unidas para participar en las negociaciones finales y en la Comisión eventual, la Comisión tomó nueva forma, adoptando el lenguaje de un documento legal e incluyendo funciones que no aparecieron en las versiones anteriores. Ya no era tan sólo una Comisión de investigación como se había propuesto

en los primeros dos borradores, sino que el acuerdo firmado por la Organización de Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala el siete de enero de 2004, anunció la creación de la Comisión como un cuerpo autónomo para la investigación y persecución penal de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. Bajo el acuerdo, una Comisión conjunta nacional e internacional había ganado el mandato a investigar a los grupos ilegales independientemente del Ministerio Público. Así que a los técnicos de la Comisión se les había dado las facultades de oficiales públicos que fueran necesarias para la investigación, y también el derecho a pedir la asistencia de las fuerzas de seguridad pública si fuera obstruida su misión. Además, los investigadores de la Comisión tendrían acceso total a todas instituciones y archivos civiles y militares, y podrían ignorar instrucciones que vinieran del gobierno o cualquier fuente no propia de la Comisión.

Para que pudiera participar en la persecución penal de los individuos nombrado en la investigación, al equipo de la Comisión se le daba el estatus de querellante adhesivo creado bajo el Código Procesal Penal de 1994. Sin embargo, debido a que las peticiones de ser querellante adhesivo son rechazadas con frecuencia, el acuerdo de la Comisión, dio el estatus de querellante al equipo de la Comisión en todos sus casos y hasta en casos existentes relacionados a su materia. Además, la Comisión podría iniciar procesos penales independientemente del Ministerio Público, si el jefe de la Comisión sintiera que al no hacer esto se comprometería el mandato de la Comisión.

En su totalidad, el nuevo documento trató de crear la Comisión con autonomía suficiente para evitar la dependencia en el apoyo o permiso de las mismas instituciones

estatales bajo investigación. Pero estos poderes contradijeron en varios aspectos al sistema legal guatemalteco y ofendieron a muchos funcionarios públicos, lo que le daba marco a los argumentos opositores que eventualmente derrotarían a la Comisión. El apoyo del Congreso de la República de Guatemala, que se requería para hacer ley, del acuerdo de la Comisión, se perdió después de que una opinión de la Corte de la Constitucionalidad demostrara incongruencias entre el acuerdo y las leyes guatemaltecas. Sin embargo, al examinar el caso surge evidencia que muestra, que la derrota de la Comisión fue política e ideológica, no así una derrota legal.

2.3. Derrota de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad

Para explicar la derrota política e ideológica de la Comisión, hay que empezar con el contexto político en que el acuerdo fue negociado, firmado, y rechazado. Específicamente, el proceso empezó durante los últimos meses de un gobierno poco popular y concluyó en medio de una transición electoral. El Frente Republicano Guatemalteco, como partido político, con la presidencia de la República de Guatemala y una mayoría en el Congreso de la República de Guatemala, entre los años 2000 y 2003, enfrentaron las elecciones generales, durante las negociaciones y firma de la Comisión.

Escándalos de corrupción dominaron los titulares de la prensa nacional, y la denuncia internacional resonó en cuanto a la falta de reacción del gobierno a las violaciones de derechos humanos y los ataques en contra de defensores de los mismos. La mala

fama del frente republicano guatemalteco, empeoró aún más después de una movilización violenta llevada a cabo para influir a una opinión de la Corte de Constitucionalidad, sobre la candidatura electoral del General del Ejército de Guatemala Efraín Ríos Montt. Activistas de derechos humanos en Guatemala sostuvieron que el ex presidente Alfonso Portillo, consintió a la propuesta inicial para crear la Comisión y entró en las negociaciones precisamente debido a la posición de impopularidad inmensa de su gobierno durante el año electoral, ya que rechazar a una Comisión proponiendo la investigación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad se podría haber tomado como un reconocimiento de vínculos entre este partido político y los mismos grupos.

Contra este partido político, la prensa se opuso al gobierno durante la administración del presidente Portillo, enfocando sus ataques en las violaciones de derechos humanos y la corrupción. Una vez ausente, después de las elecciones, la necesidad de oponerse a este partido político, el pensamiento ultra conservador que es dominante en las columnas de opinión empezó a hacerse visible en el debate sobre la Comisión.

Durante el transcurso de esa época se destacan dos tipos de oposición a la Comisión. El primero, el antagonismo histórico hacia el movimiento de derechos humanos hizo que autores atacaran por escrito la participación de las Organizaciones no Gubernamentales. A quienes estaban involucrados con la Comisión se les llamaban terroristas y talibanes, y se les acusó de seguir la guerra por otros medios. También acusaron a los promotores de la Comisión de tratar de corromper al Estado guatemalteco, de apoyar al frente republicano guatemalteco, y de usar la Comisión

para crear su propio poder paralelo. En un editorial con un alto nivel de amenaza, Jorge Alberto Flores escribió, que “caerían en su propio vómito, y no se necesita ser profeta para determinar las desgracias que van a cosechar por cultivar semillas”. De esto se puede inferir que los promotores de la Comisión, intentaron tener un acercamiento con el Frente Republicano Guatemalteco, para ser apoyados por este en la aprobación de la Comisión.

Este estilo de ataques también explotó el sentido en la sociedad guatemalteca de que los defensores de derechos humanos sólo defienden a los delincuentes, algo que se les ha ganado una reputación negativa durante la ola criminal del pos-conflicto. Además, de la asociación de la Comisión con una característica negativa del movimiento de derechos humanos, una segunda forma de oposición criticó a la Comisión por haber violado la Constitución Política de la República de Guatemala y debilitado a la soberanía nacional. Esta táctica trató de deslegitimar a la Comisión, pintándola como una intervención extranjera tratando de subvertir al Estado guatemalteco.

La discusión sobre la Comisión unió frecuentemente el vocabulario del Estado (independencia, ley, Constitución Política de la República de Guatemala) con el de su destrucción (violar, dañar, atentar) en un intento de demostrar que la Comisión era necesariamente una amenaza. También describieron a la Comisión como la última herramienta del neocolonialismo, un nuevo gobierno, y un acuerdo de invasión y de traición.

Al mismo tiempo, que facciones de la derecha guatemalteca atacaron a la Comisión a través de la prensa, los que la apoyaron fracasaron en no promoverla efectivamente. Aunque las ocho organizaciones de la coalición para la Comisión trabajaron constantemente para asegurar la creación de la Comisión, no trataron de motivar una base de apoyo más amplia dentro de la sociedad guatemalteca ni dentro de sus múltiples movimientos sociales.

2.4. Postura del Congreso de la República de Guatemala

La Comisión también fue promovida débilmente dentro del Congreso de la República de Guatemala. Dentro de los diputados tuvo pocos simpatizantes, en las distintas comisiones del Congreso de la República de Guatemala, que investigaron a la Comisión se cayó en la trampa derechista. En vez de enfatizar la necesidad de investigar a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que operan en el país, las comisiones dejaron que el debate se enfocara en la constitucionalidad y la soberanía, y al final decidieron mandar el acuerdo a la Corte de la Constitucionalidad. Esa sumisión marcó el principio del final para la Comisión, dando como resultado el pronunciamiento no vinculante de la Corte de Constitucionalidad de que “el acuerdo Comisión concebido como estaba, violaba la Constitución Política de la República de Guatemala, y por lo consiguiente, el Congreso de la República de Guatemala, no debía aprobarlo”. Pero también marcó al punto en que la oposición expresada en la prensa y repetida en el Congreso de la República de Guatemala cambió hacia una manipulación política que facilitó la derrota de la Comisión. Mientras requería de más investigación, la acusación que la Corte de la Constitucionalidad, sirvió como la manera elegante de

salirse del compromiso asumido. La opinión entregada sobre la Comisión por lo menos no tenía base legal sólida.

La Corte de Constitucionalidad, tenía razón en identificar las inconsistencias con la Constitución Política de la República de Guatemala, que contenían partes del acuerdo de la Comisión. De importancia fundamental fue que el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no permite que las funciones de investigación y persecución penal se practiquen por ninguna institución que no sea el Organismo Judicial y el Ministerio Público. Además, la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que el Ministerio Público no puede estar subordinado a ninguna autoridad, significando que la Comisión no podría tener autoridad sobre esa institución ni sobre sus empleados. Sin embargo, la declaración de inconstitucionalidad se fundamentó en la decisión preliminar de que la Comisión no se considera un instrumento internacional en materia de derechos humanos. Si se hubiera decidido al contrario, se hubieran mantenido el mandato y las facultades de la Comisión, ya que los tratados internacionales tienen preeminencia sobre las leyes nacionales según el Artículo 46 de la misma Constitución Política de la República de Guatemala.

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, mantiene que “la Comisión sí se debería haberse considerado como un instrumento internacional en materia de derechos humanos, lo que haría que las objeciones de la Corte de Constitucionalidad, no hubieran tenido legitimidad ante la ley, tanto guatemalteca como internacional.” El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, señala los Artículos 2.1.a y 3 de la Convención de Viena del Derecho de los Tratados

que define a un tratado internacional como un acuerdo celebrado por escrito entre estados y/o organizaciones internacionales, los cuales en este caso serían la Organización de Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala. Además, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala argumenta que el tratado internacional para crear la Comisión es un instrumento en materia de derechos humanos, precisamente por ser un mecanismo destinado a la investigación y procesamiento de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, que son los responsables de graves violaciones de los derechos fundamentales. Los analistas de la sociedad civil, también estaban de acuerdo de que el acuerdo de la Comisión no violaba a la Constitución Política República de Guatemala. Además creyeron que la Comisión se iba a implementar a pesar de la oposición que éste enfrentaba. Sin embargo, algunos activistas de derechos humanos alejados del proceso sí vieron la ola de oposición política que le venía hacia la Comisión desde un principio.

Después de su derrota, las organizaciones de la sociedad civil que habían trabajado para crear la Comisión todavía creyeron que al establecerse la Comisión se hubiera tenido éxito. La mayoría de las opiniones mantuvieron que la Comisión hubiera resultado en unas pocas condenas importantes y en la identificación de muchos individuos involucrados con los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. Pero dentro del Ministerio Público había inquietud sobre el impacto de largo plazo de la Comisión.

CAPÍTULO III

3. Mutación de la Comisión de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos

Esta Comisión debería, además de su objetivo recombatir los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en el país, apoyar la lucha contra la impunidad en el país, así también apoyar al sistema de justicia, en especial al Ministerio Público en la investigación de aquellos cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que más atentan contra la población y debilitan la justicia. Ante tal hecho es necesaria una nueva propuesta de esta Comisión dándole un nuevo rumbo, siendo esta la Comisión Contra la Impunidad en Guatemala, con el objeto de investigar los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos que operan en Guatemala, ya que según esta nueva propuesta sus miembros no son guatemaltecos, que tengan familiares o negocios en el territorio de la República, además es la cooperación internacional la que financiará su funcionamiento.

3.1. De la investigación en Guatemala

Durante el segundo año de ataques sostenidos por los defensores de derechos humanos, y la comunidad de derechos humanos en Guatemala, el sentimiento de la creación de la Comisión todavía tuvo impacto positivo en el gobierno y en la sociedad guatemalteca, a través de forzar en la conciencia nacional el tema sobre los grupos ilegales y los ataques contra los defensores de derechos humanos. Es decir que la Comisión cumplió una función y es volver el reconocimiento público y la aceptación

generalizada de la existencia del fenómeno. Eso no era así antes de la Comisión, o sea éste se consolidó en el año 2003, sostenían los defensores que el incremento en ataques violentos después del año 1999, se hizo visible a través de la atención generada por el proceso de la Comisión. Y aunque circulaba mucha opinión negativa sobre la Comisión y los defensores mismos, el debate hizo que los ataques, juntos a las estructuras que generan violencia política y sus vínculos con instituciones estatales, tuvieran presencia constante en el ámbito político de Guatemala por más de un año. Por eso, los promotores de la Comisión tomaron como positivo el mismo proceso hacia la Comisión aunque no se creara.

Es decir se consideraba que la Comisión de una u otra manera existió, llegándose al extremo de indicarse por los propios defensores de los derechos humanos que la Comisión era lo que ya estaba sucediendo. Sin embargo también fue adoptado en los niveles más altos del gobierno guatemalteco el reconocimiento de los ataques y los vínculos posibles con agencias estatales. El reconocimiento oficial de la obligación de combatir manifestación de los mismos, sólo reafirmó los compromisos firmados en los acuerdos de paz. Sin embargo, esta reiteración incluyó el reconocimiento de parte del gobierno de que los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad continúan operando en la pos-guerra y que el gobierno tiene el compromiso de tomar medidas especiales de protección, en beneficio de aquellas personas o entidades que trabajan en el campo de los derechos humanos.

A pesar de la caída del acuerdo de la Comisión, los compromisos que sostenía siguen como obligaciones del gobierno y han afectado a las acciones estatales en los últimos

dos años. Revisiones recientes dentro del Ministerio Público, por ejemplo, se iniciaron explícitamente en repuesta a la Comisión. Se creó en junio de 2005 una Oficina Especial de Derechos Humanos que juntó, bajo un sólo fiscal a tres oficinas existentes sobre crímenes contra periodistas, trabajadores judiciales, y defensores de derechos humanos. También se creó una unidad de análisis dentro del Ministerio Público para determinar si los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos estaban involucrados con cada crimen. Y mientras los activistas de derechos humanos han criticado a la creación de estas y otras oficinas especiales por no hacer mucho para confrontar a los temas nombrados, la creación de estas entidades demuestra, por lo menos, el reconocimiento de parte del gobierno de su obligación hacia una respuesta a los grupos ilegales y aparatos clandestinos.

Mientras se puede contar entre los resultados positivos de la Comisión un reconocimiento persistente de los temas de la Comisión, también puede ser que el fallo de la propuesta original haya generado consecuencias negativas. Entre las y los actores quienes trabajaron para crear la Comisión, existe el sentido de que, él que ganó fueron las estructuras clandestinas.

El fracaso del acuerdo de la Comisión significa una derrota masiva para la comunidad de derechos humanos en Guatemala. Con su llegada a la posición de tratado internacional entre el gobierno de Guatemala y las Naciones Unidas, la Comisión representó el primer intento pos-conflicto hacia la investigación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y también formó tal vez la acción más fuerte que se pudiera haber tomado contra éstos. Así que su derrota simbolizó también una

victoria para los actores detrás de los grupos y sirvió para garantizar su impunidad continua. Algunos defensores de derechos humanos han vinculado el fortalecimiento percibido de los grupos armados y poderosos con el incremento dramático de ataques contra los defensores de los Derechos Humanos en los años 2004 y 2005.

El número de ataques casi se duplicó de ciento veintidós por ciento en el año 2004, a doscientos veinticuatro por ciento durante el año 2005. Sin embargo, a pesar del incremento es difícil probar una conexión entre los ataques recientes y una confianza post Comisión de parte de las estructuras que generan violencia política. Si el patrón de ataques se hubiera mantenido similar a lo que se veía antes del proceso de la Comisión se podría considerar la posibilidad de que la caída de la Comisión contribuyó al incremento de estos ataques. Pero se ha visto un cambio significativo en la naturaleza de los ataques durante los últimos dos años, dejando al lado en muchos casos la sospecha del involucramiento de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. Durante los años 2004 y 2005 la mayoría de lo que se documentara como ataque contra defensores de derechos humanos ocurrió durante manifestaciones contra políticas económicas, como las de la oposición a la minería o el Tratado de Libre Comercio, o durante el desplazamiento forzado de campesinos en tierras disputadas. Es así como hubo un cambio de enfoque, alejándose de ataques a personas y organizaciones que defienden los derechos políticos y a individuos, y enfocándose en las que promueven los derechos económicos, culturales y sociales.

Cambió también la responsabilidad de los ataques, pues muchos de estos los llevaron a cabo la policía y el ejército bajo órdenes del gobierno para reprimir manifestaciones y

ocupaciones de tierra. Y mientras en efecto se puede entender a estas incidencias como ataques contra defensores de derechos humanos, el hecho de que fueron ordenados abiertamente por oficiales públicos los pone en una categoría distinta a los ataques coordinados por grupos ocultos que generan violencia política en el país.

Esto no quiere decir que los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos han dejado de operar. Al contrario, el movimiento nacional de derechos humanos ha reportado que los defensores de derechos humanos quienes investigan a la impunidad siguen siendo atacados con la misma frecuencia que sufrieron durante la administración del ex presidente Alfonso Portillo, sólo que sin incremento. Esto se observa como una señal de que los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad han mantenido su fuerza. Es decir ellos son una fuerza reactiva, si las cabezas de esas estructuras que generan violencia política no se sienten amenazados, entonces atacan. La continuidad del tipo de ataques que se han vinculado con los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad significaría que el poder percibido de los mismos grupos no quedó afectado por la Comisión.

Es imposible indicar con precisión las actividades de los grupos mientras haya falta de investigación, y las teorías sobre el efecto de la derrota de la Comisión sobre ellos sólo pueden quedar como especulaciones. Sin embargo, con el fracaso de un proceso internacional de investigación penal sobre sus actividades, no se debe entender como irracional la sospecha de que la derrota de la Comisión les hubiera incrementado a la confianza que tengan estos grupos para actuar.

3.2 Comisión Internacional Contra la Impunidad

El día doce de diciembre del año 2006, la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala, firmaron un acuerdo, por el que se establecerá la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, a la que se le conoce desde entonces como CICIG, esta Comisión tendrá el objetivo de fortalecer y ayudar a las instituciones del gobierno a investigar y procesar a los responsables de delitos penales derivados de la actividad de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que operan en Guatemala.

Asimismo, esta Comisión, la cual tendrá como mandato inicial un período de dos años, combatirá a los grupos criminales que se han convertido en una amenaza para las garantías individuales fundamentales en el país.

La CICIG, como un cuerpo independiente, operará bajo la responsabilidad de un comisionado designado por el Secretario General de la ONU, a quien deberá rendirle informes periódicos de todos los resultados.

El comisionado debe ser un jurista con experiencia en las áreas de derechos humanos, derecho penal e internacional.

El acuerdo fue firmado en Nueva York por el vicepresidente guatemalteco, Eduardo Stein Barillas y el Secretario General Adjunto para Asuntos Políticos, Ibrahim Gambari.

Con este Acuerdo, la Organización de las Naciones Unidas respaldará a Guatemala en

sus esfuerzos por solidificar la democracia y el Estado de derecho exponiendo y desmantelando a los grupos criminales que han surgido como consecuencia del conflicto armado.

3.3 Corte de Constitucionalidad

Después de ese tortuoso proceso que he descrito, por el cual ha tenido que pasar la Comisión. La Corte de Constitucionalidad resolvió dictaminar a favor de la ratificación del convenio que permite la creación y funcionamiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, por lo que la vida de la misma correspondía al Congreso de la República de Guatemala.

El fallo se daría a conocer en el mes de mayo, se da audiencia pública de la Corte de Constitucionalidad, en donde se manifestó que la integración de la CICIG no es contraria a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y en la lectura de la decisión de los magistrados constitucionalistas, se aclararon los puntos consultados por el Organismo Legislativo.

La Corte de Constitucionalidad indicó en su resolución que no se viola la Carta Magna, si la CICIG inicia sus funciones en territorio guatemalteco, además aclaró que la instalación de esta Comisión en el país no afectará la autonomía del Ministerio Público, porque una de sus funciones será únicamente coadyuvar en las investigaciones.

Diputados y diputadas de las bancadas del Frente Republicano Guatemalteco, de la

Unidad Nacional de la Esperanza y del Partido de Avanzada Nacional, presentaron a la Corte de Constitucionalidad un expediente, con el propósito de despejar las dudas acerca de eventuales inconstitucionalidades en el caso de que se ratifique la creación de la CICIG, la que es objeto de rechazo por quienes son señalados de impunidad, corrupción y vínculos con el crimen organizado y el narcotráfico.

Cumplidos los procedimientos formales correspondientes, la propuesta sobre la CICIG fue trasladada a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República de Guatemala, presidida por la diputada Zury Ríos, hija del dirigente del partido político FRG, el General Efraín Ríos Montt.

Actualmente Ríos Montt enfrenta acusaciones internacionales, en las que subyacen los temas de importantes como lo es el tema de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad durante el conflicto armado interno, que es una problemática señalada como fuente de impunidad por diversas organizaciones sociales de derechos humanos y pro justicia.

3.4 Apoyo de la comunidad internacional

En el mes de mayo del año 2006, las organizaciones internacionales felicitaron la resolución favorable de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala e instaron a la pronta ratificación de iniciativa para la instauración de la CICIG, y así combatir la impunidad en el país.

Organizaciones no gubernamentales de Estados Unidos, Europa y Canadá acogieron con esperanza la opinión consultiva favorable a la iniciativa para el establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, pronunciado por la Corte de Constitucionalidad.

Manifestaron que esta decisión de la Corte de Constitucionalidad abre una valiosa oportunidad para que el país, con el respaldo de la comunidad internacional, retome el camino hacia la democracia, la vigencia del Estado de derecho, y la protección de los derechos humanos.

Así mismo han indicado estas organizaciones que tanto dentro, como fuera de Guatemala, la existencia y el impacto de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad son hechos evidentes. Que en los últimos años, estos grupos han extendido su presencia atacando e intimidando a operadores de justicia, líderes políticos, y defensores de derechos humanos, entre otros. Las actividades de estos grupos han logrado socavar el sistema judicial y perpetuar un clima de inseguridad, generando terreno fértil para la mayor generalización de la corrupción, la violencia y el crimen organizado.

Afirman que el principal reto para la democracia en Guatemala continúa siendo la consolidación del Estado de derecho, el cual no podrá fortalecerse mientras persistan deficiencias en el sistema de administración de justicia y se permita a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad actuar impunemente.

Indican que la CICIG ofrece un mecanismo concreto, puntual e inmediato para fortalecer las instituciones estatales y asistir al Gobierno de Guatemala en su toma de control de un fenómeno que ha impactado a todos los sectores de la sociedad. Romper con la cultura de impunidad y prevenir ataques contra defensores de los derechos humanos y representantes de la sociedad civil son tareas que ya no pueden esperar más.

Manifestaron también que el futuro de la CICIG quedaba en manos del Congreso de la República de Guatemala, que debía dar un importante e histórico paso, al aprobar el acuerdo. La situación actual ha puesto en evidencia que el rescate de la institucionalidad, el efectivo combate de la impunidad, y la consolidación del Estado de derecho son tareas urgentes e indispensables para la construcción de la democracia en Guatemala y para el efectivo respeto del derecho a la vida, expresaron las organizaciones.

Dentro de las organizaciones firmantes, se encontraban: La Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos WOLA, Plataforma Holandesa Diakonia Suecia Human Rights First, Iniciativa de Copenhague para Centroamérica y México CIFCA, Earth Rights Internacional Network in Solidarity with the People of Guatemala NISGUA, Guatemala Human Rights Commission GHRC, Foro de ONG Internacionales FONGI (coalición de treinta y dos organizaciones de Estados Unidos, Europa y Canadá), Franciscan Mission Service United Methodist Church, General Board of Church and Society Our Savior's, Lutheran Church Unitarian Universalist Service Committee UUSC.

CAPÍTULO IV

4 Marco legal de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala

La Comisión contra la Impunidad de Guatemala, es caracterizada como un órgano internacional de la Organización de las Naciones Unidas, su marco legal es el convenio de creación suscrito entre Guatemala y la comunidad internacional y los derechos humanos y en cumplimiento de los Acuerdos de Paz, gozará de autonomía, apoyará al sistema de justicia, para investigar y dismantelar a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, al detectar delitos cometidos por estos, deberá denunciarlos a una fiscalía especial del Ministerio Público.

La CICIG y su lucha contra la impunidad en Guatemala, América Latina en su conjunto se ha caracterizado por una serie de momentos de crisis e inestabilidad política que han afectado no solo la institucionalidad encargada de mantener el control político, sino también la de ejercer el control social. Esto ha devenido en alterar la relación entre gobernantes y gobernados, al punto de que los regímenes políticos han sido incapaces de superar sus debilidades históricas. Por su parte, los sistemas políticos de los países latinoamericanos poco aportan para que las amenazas sobre la democracia desaparezcan.

Los puntos importantes al momento de garantizar el sistema democrático son precisamente los que tienen que ver con reglas claras, libertad, acceso a la justicia,

cumplimiento de la ley y ausencia de impunidad. Sin bien todos los puntos que se acaban de citar resultan importantes, el presente ensayo se centra en abordar a la impunidad como medular al momento de tratar las garantías de la democracia, así como su incidencia sobre las áreas de justicia y seguridad.

La impunidad debe ser entendida como la “falta de castigo”, la ausencia de cumplimiento de la ley. Es decir, no importa la existencia de la tipificación del delito y su sanción, pues quien transgreda la ley está asegurado de que no será castigado. Esto genera un encadenamiento de diversos componentes que repercuten en ilegitimidad del sistema democrático, al existir personas que transgredan, instituciones que no hacen cumplir la ley existente, entes de seguridad que sopesan su actuación en función de que el delito no será castigado, entre otros. Todo esto nutre al sistema político, al sistema de partidos, al sistema electoral y peor aún, al sistema de justicia y seguridad.

De la mano de la impunidad se encuentran lógicamente la corrupción. En América Latina es ya una constante que las organizaciones públicas mediante sus gestores, utilizan sus funciones y medios a favor de un provecho económico, político o de otra índole. Diversos estudios muestran cómo la corrupción es mucho mayor en América Latina con una institucionalidad débil, que en el resto de países americanos con una historia de fortaleza institucional mucho mayor, como es el caso de Canadá y Estados Unidos de América -EUA-. Dentro de los estudios con información cuantitativa, se encuentran los de Transparency International, que elaboran un índice de percepción de

corrupción, reflejando la situación descrita sobre institucionalidad y su vínculo con la corrupción.

Los altos niveles de corrupción persistentes en países de bajos ingresos suponen un desastre humanitario continuo. En un entorno de escándalos corporativos permanentes, los países ricos también muestran retrocesos. Esto nos indica que la corrupción como tal tiene una fuerte relación con la debilidad institucional. Las instituciones públicas, entendidas como un todo orgánico, con un cuerpo reglamentario que la estructura y que tienen por finalidad una función pública, no garantizan por si el cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron creados. Incluso y especialmente las públicas, pero también ocurre en las organizaciones privadas. En algunos casos, las instituciones puede ser creadas para ser precisamente disfuncionales y débiles, porque son disfuncionales en sus objetivos, pero funcionales para el sistema.

Para comprender lo anterior la neo institucional es de utilidad y puede servirnos para tratar de interiorizarnos dentro de esta debilidad institucional, ya que los agentes suelen adoptar reglas, normas y hábitos que trascienden la cultura institucional por medio de cuestiones de orden informal, que superan a lo formalmente establecido. Es decir, las personas que constituyen una institución dentro de un sistema de seguridad y justicia pueden interiorizar a la impunidad, la corrupción y probablemente muchos otros vicios como algo “normal” y contra lo cual “no se debe de hacer nada”, porque pasa de un plano normativo a uno eminentemente positivo.

Las reglas del juego en una sociedad o, más formalmente, son las limitaciones ideadas por el hombre, que dan forma a la interacción humana. Por consiguiente, estructura el sistema de incentivos que norman el intercambio humano, sea político, social o económico, es decir, que al no existir un sistema de incentivos que garantice el cumplimiento de la ley, la impunidad impera poco a poco, curvas de indiferencia cada vez mayores. Los incentivos son por lo tanto los moldeadores de la conducta, pero si los incentivos son contrarios al cumplimiento de la ley, la impunidad tiene abierto el paso para afectar el buen desempeño del sistema democrático.

Esto podría ser mejor apreciado mediante una gráfica que muestre las fronteras de permeación de la impunidad en distintos ámbitos sociales. En un primer momento, la impunidad puede surgir por parte de agentes individuales, entendidos como los ciudadanos en general que cometen un hecho ilícito y que no son castigados. Situación que nos lleva a una nueva frontera de impunidad que implica que quienes están encargados de brindar la seguridad de un Estado, no castigan los ilícitos sino se suman a este efecto por acción u omisión.

El Sistema de Justicia puede ser el siguiente en esta frontera que no hace cumplir la ley, también por acción u omisión. El sistema de partidos políticos no busca incentivar el pleno cumplimiento de la ley, sino que lo aprovecha en función de sus intereses, lo que conlleva incluso a poder afectar al sistema electoral. El sistema político global se convierte en una pendiente que contiene todas las fronteras de permeación de impunidad.

4.1 Aprobación legislativa de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala

Luego de cuatro años de luchas políticas y sectoriales, finalmente la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, por mayoría y de urgencia nacional. Debo mencionar que hubo intentos del Frente Republicano Guatemalteco por frenar su aprobación, pero no dieron resultados positivos. Por ahora, la Comisión se enfrenta a retos importantes a nivel nacional, desde el cambio de gobierno hasta las presiones de algunos sectores que llegarían hasta la Organización de Naciones Unidas, para poder integrarla.

Mucha expectativa se creó alrededor de dicha Comisión, en cuanto a su capacidad de incidir en la solución de uno de los problemas que trajo consigo el fin del conflicto armado, como lo es la impunidad. La necesidad de otras acciones complementarias es urgente.

Sin embargo previo a la aprobación por parte del Congreso de la República de Guatemala, fue necesario que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), exhortara al Organismo Legislativo a ratificar a la brevedad posible el acuerdo de creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

Para el país era importante que se ratificara en el primer semestre de ese año el instrumento jurídico que da vida a la estructura investigadora de cuerpos ilegales y

aparatos clandestinos de seguridad y todo ente relacionado con la impunidad en Guatemala, patrocinada por la Organización de las Naciones Unidas, antes de las elecciones generales, pues era el momento adecuado para que los partidos políticos, se pronunciaran a favor.

Así fue como la COPREDEH, recordó a la opinión pública, a las y los diputados, que la ratificación del convenio sobre la Comisión es viable en lo inmediato, porque la última opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad fue favorable y es innecesario otro dictamen adicional.

La COPREDEH indicó las características fundamentales de la Comisión y destacó que el mandato específico es apoyar al sistema judicial, por medio de la investigación de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad.

Recordó a estas instancias que la labor acordada para la Comisión también es brindar asesoría al gobierno y al sistema de justicia para el desmantelamiento de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad; en el momento que la Comisión descubra un posible delito, cometido por integrantes de esas estructuras ilegales, hará la denuncia ante una fiscalía especial del Ministerio Público, que se creará para este propósito.

Recordó también que los procesos penales que se desarrollen se registrarán por lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la legislación nacional pertinente; en este marco, la Comisión podrá actuar en calidad de querellante

adhesivo, señaló la Comisión presidencial.

Como una de las principales anécdotas, dentro del sistema de justicia guatemalteco, el Tribunal de Sentencia respectivo absolvió a trece pandilleros porque consideró insuficientes las pruebas aportadas por el Ministerio Público. Por lo que los pandilleros fueron absueltos. Por el asesinato de los diputados salvadoreños, fueron también detenidos dos agentes de la policía, una supuesta banda de narcotráfico y robo de vehículos de Guatemala y el ex diputado guatemalteco Manuel Castillo.

Aunque se trata de un caso de alto impacto a nivel nacional e internacional, a más de dos años del hecho, no se ha logrado iniciar un juicio en contra de los sospechosos por los numerosos recursos y amparos interpuestos ante los tribunales de justicia. Incluso Álvaro Matus, quien tuvo a su cargo las investigaciones como Fiscal de Delitos Contra la Vida, ahora está siendo procesado por incumplimiento de deberes y abuso de poder durante su gestión en otros hechos. Esto demuestra una serie de acciones ante las cuales la ausencia de castigo es el común denominador.

La creación de la Comisión, y su principal función de luchar contra la impunidad. Bajo el contexto anteriormente desarrollado, en la cual la inseguridad y la ausencia de castigo se campean por la institucionalidad guatemalteca, surge la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG.

La CICIG tiene su surgimiento embrionario en enero de 2003, cuando el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, hizo una propuesta formal para crear la

Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad CICIACS. En marzo de ese año, el Gobierno de Guatemala remitió una formal petición a la ONU para su creación. Dicha propuesta evolucionó, luego que la oficina política del Secretario General de la ONU la transfiriera a un grupo de expertos en Viena.

Empero, la creación de la CICIACS resultó molesta para diversos actores y sectores, debido a que eliminaba la inmunidad que ostentan los políticos y funcionarios públicos guatemaltecos. Además, incluía el tratar los casos de crímenes de lesa humanidad pendientes de resolver por el conflicto armado interno. Aunque la CICIACS fue aprobada en el año 2004 por la ONU y el Gobierno de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad guatemalteca declaró en el 2006 la instalación de la Comisión como inconstitucional, debido a que violaba la soberanía nacional por tener injerencia sobre la estructura jurídica del país. Al tratar de enmendarse esas observaciones hechas por parte de la Corte de Constitucionalidad, la Comisión logra ser instalada como CICIG, mediante acuerdo firmando en diciembre del 2006, aunque con menores capacidades de actuación que las que originalmente se tenían como CICIACS.

La CICIG es una misión que tiene a su cargo dismantelar los cuerpos del crimen organizado que operan en Guatemala, así como evidenciar los nexos que estos tienen con las estructuras de gobierno. Dentro de sus objetivos está apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos cometidos presuntamente por cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. Para ello deben evidenciar la existencia de dichas estructuras y promover su desarticulación. La CICIG también puede constituirse como

querellante adhesiva en los procesos que se presenten contra personas involucradas en estos cuerpos ilegales y aparatos clandestinos.

Con esto, el Gobierno de Guatemala reconoce la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos y de seguridad, lo que es reconocer la existencia de redes criminales que incluyen a una serie de actores, tales como pandillas, delincuencia común, miembros de las fuerzas de seguridad del Estado Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala, pero también, no descartando su accionar en conjunto con el sector empresarial, empresas de seguridad privada y la clase política.

Estos son los que conforman los poderes paralelos que dificultan el accionar de la justicia y de la democracia como sistema político, en donde las instituciones deben de funcionar para garantizar el bien común y el derecho a la vida y la libertad. Los poderes paralelos buscan de esta forma garantizarse impunidad en los procesos de justicia, infiltrándose dentro de la institucionalidad estatal para continuar sus hechos delictivos que les generan lucro, así como atemorizar a la población civil y organizaciones sociales, especialmente de derechos humanos, que estas estructuras paralelas suelen disfrazarse de delincuencia común para no afectar a los autores intelectuales de los hechos delictivos.

Si bien, fue el Gobierno de Guatemala quien suscribió el acuerdo con la ONU, no es logro sino de las acciones de presión ejercidas por parte de los grupos de derechos humanos de Guatemala, la sociedad civil y la comunidad internacional. Dicha presión

fue más evidente en el Congreso de la República, una institución en donde más actos de impunidad se han registrado recientemente.

Hizo ver también que la Corte de Constitucionalidad, indicó que el acuerdo sobre la Comisión y su mandato es constitucional, que se mantiene la autonomía del Ministerio Público, porque no se restringen ni disminuyen las facultades del mismo y que el convenio debía ser aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante la mayoría absoluta del total de diputados y diputadas, pues no está entre los casos que requieren de mayoría calificada.

Fue así como el miércoles uno de agosto del año dos mil seis, que el Congreso de la República de Guatemala aprobó la instalación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. La aprobación de esta Comisión fue atrasada por varios años y finalmente aprobada a un mes de realizarse las elecciones generales. Uno de los aspectos más controvertidos de su aprobación radicó en torno a los movimientos que se dieron a lo interno del Congreso de la República de Guatemala y la forma de la votación final en el mismo.

Desde la sociedad civil y grupos de derechos humanos se aplaudió la demorada aprobación de esta instancia, y hasta algunos grupos empresariales como el CACIF. La presión que se hizo desde distintas posiciones y la percepción de que sería difícil su aprobación causó sorpresa en algunos sectores, ya que se aprobó de urgencia nacional con ciento diez votos a favor y cinco en contra.

La instalación de la Comisión, espera ahora que el Organismo Ejecutivo, redactase así su reglamento específico. Desde la vicepresidencia se anunció que la Comisión empezará investigando a entidades del Estado que han dado muestras de estar relacionadas o vinculadas con el crimen organizado.

Dentro de éstas se señala a la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Migración y la Dirección de General de Presidios. Hasta ahora, queda también pendiente la integración del equipo idóneo de investigadores que estarán al frente de la Comisión, el cual está siendo analizado por la Organización de Naciones Unidas.

Debo destacar que dentro del contexto del proceso electoral, el proyecto de la Comisión encontró un clima favorable aunque forzado, para ser finalmente aprobada en el Congreso de la República de Guatemala.

Así mismo es de mencionar que hubo casos políticos que corrieron riesgo, como lo fue el del partido Unidad Nacional de la Esperanza, que se viera en aprietos, ya que el diputado César Fajardo votó en contra de la Comisión a lo interno de la Comisión de Relaciones Exteriores. El voto en contra del diputado Fajardo, causó un revuelo en el partido, porque su candidato ahora electo presidente para el próximo período presidencial, Ingeniero Álvaro Colom, había ofrecido públicamente todo el apoyo de su bancada hacia dicha Comisión. Por supuesto no debo dejar de mencionar que un hecho que agravó la situación fue la acusación que el periodista Óscar Clemente Marroquín hiciera contra el diputado Fajardo, a quien acusó de tener vínculos con un grupo de militares que supuestamente habrían atentado contra su hijo José Carlos

Marroquín, quien fungía como jefe de campaña del partido Unión Nacional de la Esperanza.

A pesar de esta aprobación, se han generado hechos de temor por parte de la sociedad civil tal y como lo hicieron ver las organizaciones campesinas, a través de CNOC. Las cuales el primero de agosto del presente año 2006, publicaron un comunicado de prensa el cual plantea serias preocupaciones en el tema de la impunidad. Dentro de éstas, consideran que algunos sectores empresariales, diputados y hasta columnistas de prensa tienen miedo a la instalación de la Comisión porque quieren, entre otras cosas:

- a) Que se mantenga la explotación laboral en las empresas privadas, permitiendo sobornar a jueces de Juzgados de Trabajo para no pagar el salario mínimo, no otorgar prestaciones laborales, no declarar huelgas justas y no dignificar a los trabajadores en el campo y en la ciudad.
- b) Mantener el incremento de mercadería de contrabando a nivel nacional, lo que permite a muchos empresarios que dicen ser exitosos vender productos robados y evadir el pago de aranceles aduaneros.
- c) Las grandes empresas seguirán alterando sus contabilidades para evadir el pago del impuesto al valor agregado.
- d) Los finqueros y ex militares seguirán adueñándose de grandes extensiones de

tierras y desviando ríos a sus propiedades, sin que el Estado investigue tales usurpaciones.

- e) Los diputados seguirán beneficiándose de financiamientos millonarios e ilícitos de personajes que se dedican al contrabando, tráfico de drogas, lavado de dinero, actos de corrupción y evasión fiscal, puesto que en el Congreso de la República de Guatemala, tienen asegurados votos contra leyes que combatan estos males.
- f) Los empresarios conservadores financiarán a partidos políticos para mantener y defender sus intereses. Asimismo seguirán sobornando jueces para mantener sus intereses en la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad.
- g) Se incrementará el número de empresas privadas de seguridad, dirigidas por ex militares para asesorar, dirigir y coordinar el crimen organizado.
- h) Quedarán en la impunidad tantos actos de corrupción que no se denunciaron durante el gobierno de “Óscar Berger”⁷.

4.2 Compatibilidad del contenido del acuerdo de creación de la Comisión, con la Constitución Política de la República de Guatemala

Para referirme a este punto, se considera poder encontrar una excelente ilustración, en lo que al respecto refiere el memorial en derecho *amicus curiae*, presentado por la

⁷ Albedrío, **Congreso da vida a la CICIG**, Pág. 1.

Fundación Myrna Mack, en la opinión consultiva presentada por el Congreso de la República de Guatemala, ante la Corte de Constitucionalidad, sobre el acuerdo de creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

A ese respecto deseo indicar que el citado memorial establece la naturaleza jurídica de la Comisión, en los siguientes términos:

Para determinar la naturaleza jurídica del acuerdo de creación de la Comisión es necesario analizar varios supuestos que ello implica. En principio, debe tenerse presente que la denominación de acuerdo o tratado a nivel internacional no implica ninguna diferencia jerárquica y sustantiva, en razón de que para la Convención de Viena, se interpretarán de la misma manera y tendrán los mismos alcances jurídicos. Es por ello que en la práctica internacional, las denominaciones de tratado, convenio, acuerdo o protocolo se usan como sinónimos.

De ahí que Max Sorensen ha explicado que las denominaciones no afectan en el contenido y no tiene importancia excepto por los efectos jurídicos que puedan producir a nivel interno cuando a sí se establece en el instrumento³; la mayoría de eruditos en la materia se han referido a que un tratado designa una generalidad y el nombre de acuerdo, convenio, arreglo una especificidad de la generalidad.

Es preciso mencionar que los tratados en el ámbito internacional han evolucionado tanto en su conceptualización como regulación; han diversificado el objeto de celebración y su naturaleza jurídica. Esta situación se ha dado de manera específica en

la materia de derechos humanos en la esfera del derecho internacional humanitario, derecho penal internacional, en los cuales el objeto y fin de los tratados difiere de los tratados del derecho internacional público general.

La costumbre internacional establece que los tratados a diferencia de otros instrumentos sobre derechos humanos, como las declaraciones y las resoluciones internacionales, son de carácter vinculante, es decir, que jurídicamente establecen derechos y obligaciones para los Estados partes o sujetos de derechos internacional que lo suscriben.

En la doctrina regional, la postura asumida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de tratados internacionales en derechos humanos, los tratados concernientes a derechos humanos están orientados a garantizar el goce de derechos y libertades del ser humano.

Para que se considere que un instrumento jurídico internacional tiene la naturaleza de un tratado en materia de derechos humanos, deben concurrir una serie de criterios, condiciones y presupuestos para su configuración; mismos que se encuentran regulados en el derecho internacional público, la jurisprudencia o regidos por la práctica internacional aceptada. Entre estos criterios se puede mencionar:

- a) Se trata de proteger a los seres humanos en general, a través de la implementación de mecanismos de respeto y de garantía, entre los cuales se encuentran los de fortalecimiento a las instituciones nacionales

especialmente a las de naturaleza jurisdiccional; y

- b) Los Estados asumen obligaciones hacia los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción.

La obligación fundamental de cada Estado parte en un tratado de protección de los derechos humanos es la de respetar los derechos y libertades consagrados en él, garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción. La jurisprudencia y la doctrina reconocen el deber de garantía y la obligación de respetar los derechos protegidos en los instrumentos internacionales.

Enmarcando el objeto del acuerdo de la Comisión con las materias que pueden ser sometidas a la regulación de un tratado de derechos humanos, se puede establecer lo siguiente:

- 1 Lo que les otorga, algo más especial a los tratados de derechos humanos y al acuerdo de creación de la Comisión consiste en el establecimiento de un orden público común a las partes y cuyo destinatario principal son las personas humanas lo cual se señala dentro del acuerdo.
- 2 Se trata de proteger a las personas humanas en general a través de la implementación de instrumentación de mecanismos de garantía, entre los cuales se encuentran los de fortalecimiento a las institucionales nacionales especialmente a las de naturaleza jurisdiccional. Para el caso específico la Comisión se encargaría

de brindar asesoría técnica en temas de investigación al Ministerio Público.

- 3 Los Estados asumen obligaciones hacia las personas humanas que se encuentran bajo su jurisdicción. La obligación fundamental de cada Estado parte en un tratado de protección de los derechos humanos es la de respetar los derechos y libertades consagrados en él y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción. La jurisprudencia y la doctrina distinguen entre el deber de garantía y la obligación de respetar los derechos protegidos en los instrumentos internacionales.

- 4 Además se debe tomar en cuenta que la materia que regula el acuerdo de creación de la Comisión constituye norma de *ius cogens* siempre y cuando se haga valer su carácter de tratado de garantía a través del cual se proveen formas de tutela efectiva de derechos fundamentales. En forma general son susceptibles de ser clasificados dentro de esta categoría el derecho a la vida y el derecho a la integridad física.

En este sentido se interpreta que los tratados o convenios de derechos humanos se pueden referir ya sea a la creación de mecanismos de protección o bien a materia sustantiva y proveer formas de tutela efectiva de estos derechos, y que el beneficiario de la vigencia de estos tratados sea la “persona humana”⁸.

Este memorial también se refiere a consideraciones específicas, las cuales desarrolla infiriéndolas de la siguiente manera:

⁸ Fundación Mirna Mack, **Memorial en derecho amicus curiae**, Pág. 9.

De lo anteriormente establecido, se infiere que el acuerdo de creación de la Comisión es un instrumento de derecho internacional público, cuya materia es de derechos humanos.

Este acuerdo fue signado por dos personas jurídicas, sujetos de derecho internacional público, estableciendo derechos y obligaciones, poderes y garantías de conformidad con el derecho internacional público y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados para el Estado de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas.

El acuerdo de creación de Comisión al igual que los tratados de derecho humanos posee características que lo distingue de los tratados internacionales a nivel general, ya sean estos bilaterales o multinacionales, dado que éste persigue crear mecanismos de protección de derechos humanos como la vida, la integridad física y el resguardo del goce y ejercicio de libertades fundamentales. Es decir, tiene la característica de ser un instrumento internacional sobre derechos humanos, dado que su contenido tiende a proteger derechos fundamentales, pormenorizados en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los tratados y convenios internacionales sobre la materia, de los cuales el Estado de Guatemala es parte.

A diferencia de lo que sucede con los tratados internacionales, generales, que regulan o norman relaciones entre Estados, en los que los beneficiarios de los mismos son los Estados signatarios; en los Tratados Internacionales específicos en derechos humanos, los destinatarios de sus normas son las personas. En este punto específico el acuerdo de creación de la Comisión establece en el considerado octavo que los beneficiarios

son las personas. Dado que dicho acuerdo creará mecanismos efectivos de combate a la impunidad provocada por el accionar de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, la cual afecta gravemente los derechos humanos fundamentales.

En este mismo sentido, el acuerdo de creación de la Comisión esta fundamentado jurídicamente con los principales propósitos y principios en materia de derechos humanos vigentes en la comunidad internacional; entre los cuales se encuentran la Carta de las Naciones Unidas, de la cual Guatemala es Estado parte, que tiene como principios y propósitos, la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En este caso el Estado de Guatemala se ve obligado a través del principio *pacta sunt servanta*, a cumplir de buena fe con los compromisos internacionalmente contraídos, y, la Organización de Naciones Unidas, a brindar ayuda técnica para la creación y funcionamiento de la Comisión. Por lo tanto, el acuerdo llena el requisito doctrinario de ser negociado y signado por sujetos de derecho internacional público para poder ser denominado tratado o acuerdo.

El Estado de Guatemala en el ámbito internacional ha adquirido obligaciones con respecto a los derechos humanos de hacer en sentido afirmativo y de no hacer en sentido negativo. Así, la creación de la Comisión se enmarca en las acciones tendientes a poner en práctica medidas positivas que tiendan a garantizar el goce y el disfrute de un derecho.

El Artículo 56 de la Carta de Naciones Unidas establece el compromiso por parte de los Estados miembros de tomar medidas, pertinentes ya sea en forma conjunta o separada, para respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales.

De ahí, que el acuerdo firmado entre Naciones Unidas y el Estado de Guatemala sustenta su naturaleza de derechos humanos en la observancia de la normativa internacional, amparado en el capítulo noveno de la Carta de Naciones Unidas, en la que se especifican las actividades de cooperación internacional por parte de la Organización de las Naciones Unidas para lograr, respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por lo tanto, el considerando octavo del acuerdo de creación señala que la Comisión, reforzará la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir con las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos dimanantes de los diferentes tratados internacionales en esta materia de los cuales es parte.

Así, el acuerdo de creación de la Comisión tiene establecido como eje esencial de su entramado, constituirla como un ente de carácter técnico y de implementación de mecanismos de protección de los derechos humanos en Guatemala, especializado en el fenómeno de la violencia generada por los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, en tanto, son fuente de amenaza constante al goce y disfrute de los más elementales derechos humanos inalienables como la vida, la integridad y la libertad.

Este propósito es congruente con el fin mismo del Estado guatemalteco, según lo

establecido en los Artículos uno y dos de la Constitución Política de la República, así como también por los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Guatemala.

De lo anterior, se concluye que la naturaleza jurídica del acuerdo de creación de la Comisión es y debe ser considerado como un tratado de derechos humanos, tanto por la materia que regula como por los sujetos que la suscribieran, como lo son el Estado de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas, en el marco de los altos fines de cada uno de ellos y lo regido por el Derecho Internacional.

4.4 Independencia del Ministerio Público

Considero que la independencia del Ministerio Público, garantizada por la Constitución Política de la República de Guatemala, debe ser defendida desde todo punto de vista, sin embargo para ilustrar de mejor manera este título, me referiré a lo manifestado en el memorial *ut supra* relacionado, mismo que a este respecto indica que, “el respeto irrestricto a la autonomía del Ministerio Público, remite al análisis de la definición general de autonomía, que establece: un sistema de organización administrativa que consiste en crear un órgano administrativo, dotándolo de personalidad jurídica y otorgándole independencia en cuanto a funciones de carácter técnico y científico, pero con ciertos controles del Estado y bajo las políticas del órgano central de la administración pública”.

Es decir, la autonomía es la potestad de decisión técnica, financiera y administrativa

con que cuenta un órgano descentralizado. La Comisión se constituye en un mecanismo que colaborará y fortalecerá técnicamente al Ministerio Público y a otras entidades estatales, que coadyuvan en la investigación de delitos cometidos por presuntos integrantes de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

Por lo que sus funciones se encuentran condicionadas, como su mismo acuerdo de creación, en principio a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y a los convenios de cooperación que firme con tales entidades. Por ello es importante determinar como debe interpretarse a la Comisión, desde la independencia procesal y la autonomía administrativa, propias de la fiscalía general de la República de Guatemala.

Así la independencia del Ministerio Público lo ubica como un ente de persecución penal independiente de los poderes tradicionales o clásicos del Estado. No existe legalmente subordinación al poder judicial, las funciones de juzgamiento, a diferencia de las funciones relativas al ejercicio de la acción penal y de persecución de delitos, están constitucionalmente definidas.

En efecto, el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el párrafo segundo establece que: “El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública”.

La independencia debe de interpretarse como la facultad que reviste a esta institución del Estado que, desprovista de cualquier injerencia legislativa, ejecutiva o judicial,

realiza su función constitucional de persecución penal para efectos de representar, en nombre de los ciudadanos agraviados, el ejercicio de la acción penal pública a consecuencia de la exteriorización de conductas humanas calificadas de delitos.

Por esa razón, la facultad de investigar, perseguir y acusar son exclusivas del Ministerio Público a través del Fiscal General quien delega dicha función en los fiscales designados en cada sección de la institución.

Bajo ningún punto de vista la Comisión atenta contra esta independencia del Ministerio Público consagrada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el ejercicio de su función, garantizada además, en el Código Procesal Penal.

En consecuencia, las facultades de dirigir e intervenir en las audiencias del proceso penal, solicitar diligencias y peticionar ante el órgano jurisdiccional, acusar y ofrecer prueba, comparecer a debate oral y público, además de impugnar aquellas decisiones judiciales que le afecten, son una actividad procesal propia e independiente de dicha institución.

De tal manera, la asesoría técnica en materia de investigación y persecución penal proporcionada por la Comisión, de conformidad con la legislación guatemalteca, no atenta contra la independencia del Ministerio Público. Para el efecto, la Ley Orgánica del Ministerio Público, decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula la facultad que tiene el Fiscal General para celebrar convenios de cooperación con entes nacionales o extranjeros en el libre ejercicio de sus funciones. Al respecto el Artículo 88 de dicha ley establece que: "El Fiscal General puede realizar

convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, para la realización de investigaciones en aquellos asuntos en los que fuere necesario. Asimismo puede realizar convenios para afectación transitoria de personal con los organismos del Estado o con entidades internacionales”.

En consecuencia, es valida la asesoría técnica que la Comisión proporcionaría al ente de persecución penal, la capacidad de lograr acuerdos de cooperación internacional se encuadra perfectamente dentro de las atribuciones del Fiscal General en el ejercicio de sus funciones, haciendo hincapié en que la Comisión, es un acuerdo bilateral de derechos humanos entre el Estado de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas.

Por consiguiente, el Ministerio Público es una institución del Estado con rango constitucional a la que le atañe el ejercicio de la acción penal, con capacidad plena para celebrar acuerdos o convenios, aspecto que en lugar de contradecirse, por el contrario, fortalece la viabilidad del acuerdo de asesoría con la Comisión, que ya fue asumido por el Estado mismo.

El ejercicio de la acción penal pública constituye un monopolio constitucional del Estado para la investigación y la persecución de los delitos, y está dentro de sus atribuciones celebrar convenios de apoyo técnico ya sea por medio de acuerdos o convenios de asesoría técnica entre Estados, entre el Estado y organismos internacionales o entre el Ministerio público y estos últimos.

Cabe resaltar que la independencia, más que una característica administrativa, se constituye en una garantía dentro del proceso penal. Esta se refiere a la libertad de trabajo y decisión en la investigación que goza el ente de persecución penal por medio de sus fiscales y que se materializa en cada caso o expediente en concreto.

La asesoría técnica brindada por la Comisión al Ministerio Público, en la investigación y persecución penal no significa limitar el ejercicio de la acción penal ni supeditar a ningún otro poder o autoridad dicha institución, máxime en un sistema procesal penal acusatorio en donde ni el juez, ni la Policía Nacional Civil, pueden dirigir la investigación.

De lo anterior, se infiere que la Comisión apoyaría la labor del fiscal especial designado para la investigación penal de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en su ejercicio procesal de persecutor en nombre del Estado, acompañándole y asistiéndole técnicamente para cumplir con los fines del proceso penal, circunscritos a la averiguación histórica de un hecho constitutivo de delito e individualizar a quién o quienes hayan exteriorizado dicha conducta delictiva, relacionada con la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos. La Comisión, creada como un acuerdo bilateral de derechos humanos, cumple además con una facultad que la ley procesal penal le otorga a toda persona en el ejercicio de sus derechos fundamentales, que consiste, a través de los actos introductorios del proceso penal, poner en conocimiento, por medio de la denuncia, hechos que por determinación legal evidencian la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que, como consecuencia de sus actos, motiven

una posterior persecución penal.

Ello es congruente con lo que establece el Artículo 297 del Código Procesal Penal al indicar que “cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la Comisión de un delito de acción pública”.

Según el acuerdo de creación de la Comisión, es una función y una facultad de ésta, denunciar cualquier hecho, que sea constitutivo de delito, por representar esta atribución una disposición legal. Esta facultad debe ser observada por la Comisión, independientemente si con posterioridad decide incorporarse como sujeto procesal en la calidad de querellante adhesivo.

Así como también, se establece en el acuerdo de creación que la actuación de la Comisión en el proceso penal, se circunscribe a ser denunciante y querellante adhesivo en la acción penal que inicie, tal y como lo establece el Artículo 116 del Código Procesal Penal, el querellante adhesivo podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de hechos.

La autonomía es un elemento de la administración pública que se refiere a las características funcionales y administrativas propias de las instituciones del Estado, y no debe concebirse está únicamente como un característica del proceso penal. En tal sentido, en el caso concreto del Ministerio Público, la Comisión no invade esa esfera funcional y administrativa propia de dicha institución en el ejercicio de sus funciones,

puesto que, sus recursos, su patrimonio, sus leyes y su organización administrativa competen y son dirigidas únicamente por Fiscal General de la República, por antonomasia, no se atenta contra sus propósitos procesales como auxiliar de la justicia penal dentro de un proceso determinado. En nuestro país dicha institución goza de un mayor grado de autonomía, puesto que dependen únicamente del presupuesto general de ingresos y egresos de la nación, sin que ello impida su autonomía, funcional, administrativa y técnica.

Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza esta característica de las instituciones autónomas del Estado. Específicamente en la administración de justicia referida al ejercicio de la acción penal y la persecución de los delitos. El Artículo 251 regula que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”. Esta autonomía no solo se refiere a las funciones dentro del sistema de justicia penal y el diseño procesal penal, sino especialmente, a la forma en que esta institución dirige y ejecuta sus políticas administrativas para el fin de cumplir con sus funciones, independientemente que los recursos económicos provenientes del gobierno central. Es por esa razón que su actividad se rige por su ley orgánica, como de los respectivos reglamentos.

CONCLUSIONES

1. El Ministerio Público, como órgano auxiliar de la administración de justicia, la Policía Nacional Civil y los órganos jurisdiccionales, quienes cuentan con facultades y obligaciones de generar justicia en el país, no están cumpliendo con este mandato constitucional, lo que se refleja en el incremento de la impunidad en el país.
2. El Estado es garante de la vida y la integridad de las personas como uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, mediante la pronta disolución de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que operan con tal impunidad en el país.
3. Con la instalación y el funcionamiento de la Comisión de Investigación Contra la Impunidad en Guatemala, la cual regula y tiene a su cargo, los mecanismos necesarios y especiales, como son la protección de los derechos, y libertades de los habitantes de la ciudad de Guatemala, así como el acceso a la justicia.
4. Es necesario que la Comisión de investigación contra la Impunidad en Guatemala, inicie su funcionamiento con carácter técnico, y una implementación de dispositivos en contra de la intromisión de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en el aparato gubernamental.
5. Mediante la investigación se estableció que existen varias estructuraciones de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad infiltrados en el aparato

gubernamental, y las mismas son una amenaza constante al disfrute de los derechos de los habitantes de Guatemala.

RECOMENDACIONES

1. Es deber del Estado de Guatemala, que a través del Congreso de la Republica Guatemala, generar las leyes y mecanismos necesarios, para fortalecer la Comisión Contra la Impunidad en Guatemala, logrando con esto el apoyo necesario al Ministerio Público, Policía Nacional Civil y los órganos jurisdiccionales, para erradicar la impunidad y alcanzar el fin supremo del Estado, que es la realización del bien común.
2. El Alto Comisionado, contra la impunidad en Guatemala, con el apoyo del Ministerio Público, Policía Nacional Civil y los órganos jurisdiccionales, deben disolver los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos que operan con tal impunidad en el país, con la finalidad de brindar protección inmediata a los derechos y libertades como lo es la vida, la libertad, la integridad física, y el libre acceso a los órganos de administración de justicia.
3. El Alto Comisionado, con apoyo del Ministerio Público, Policía Nacional Civil y los órganos jurisdiccionales, deben generar los mecanismos legales correspondientes, para que el Estado cumpla con uno de los mandatos constitucionales, de proteger los derechos y libertades de los habitantes así como garantizar el acceso inmediato a la justicia.
4. Es deber de la Comisión Contra la Impunidad en Guatemala, el inmediato cumplimiento de su objetivo principal, la determinación de las estructuras, forma de

operar, actividades y las principales fuentes de financiamiento de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos, que operan en el seno de la Policía Nacional Civil y Ministerio Público, para su pronta desarticulación y enjuiciamiento penal.

5. El Alto Comisionado, deberá analizar el funcionamiento del Organismo Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil, como órganos encargados de la investigación y juzgamiento de hechos ilícitos, y erradicar las vicisitudes que se presentan en su desempeño, la infiltración de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en el aparato gubernamental.

ANEXOS

ANEXO I

Reacción del gobierno guatemalteco frente al fracaso de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad

Por las implicaciones políticas internacionales, que se desprendían del fracaso de la Comisión como ente coadyuvante del control criminal organizado en el país, el gobierno de Guatemala, debió reaccionar al rescate de de dicho proyecto, para lo cual el portavoz y ponente de dicho rescate, fue el señor Vicepresidente de la República Doctor Eduardo Stein Barrillas, quien dicho sea de paso ha sido el mayor defensor de tal institución, el cual con fecha diecinueve de noviembre del año 2004, presentó al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Koffi Annan, la propuesta correspondiente en nombre del gobierno de Guatemala, la cual por su importancia, me permito citarla textualmente, excelentísimo Señor Koffi Annan, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, de Eduardo Stein, Vicepresidente de la República de Guatemala, en mi calidad de Presidente de la República de Guatemala en funciones, tengo a bien trasladarle la posición del gobierno de Guatemala sobre la propuesta de establecimiento de una Comisión investigadora de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en mi país, que se conoce comúnmente como CICIACS, la cual fuera convenida con la Organización de las Naciones Unidas por intermedio del anterior Canciller de la República y la Secretaría General Adjunta, encargada de asuntos políticos de la ONU.

Igualmente, me permito incluir una propuesta de acciones inmediatas en la lucha contra el crimen organizado y los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, por

parte del gobierno de Guatemala, que es complementaria a los esfuerzos de instalar la citada Comisión en Guatemala y que esperamos facilite y favorezca dicha colaboración.

1. El gobierno de Guatemala ratifica su compromiso de seguir impulsando la investigación y persecución penal de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en Guatemala, así como al crimen organizado local, transfronterizo e internacional.
2. El Organismo Ejecutivo sigue convencido de la conveniencia y necesidad de establecer un ente internacional como la CICIACS, que fortalezca las capacidades institucionales locales mencionadas de investigación y persecución penal, en el marco de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, para lo cual ha diseñado una estrategia que viabilice su aprobación final.
3. El gobierno de Guatemala, en el proceso de ratificación del acuerdo pudo constatar que las deliberaciones en el Congreso de la República de Guatemala se estancaron, lo cual llevó al gobierno a solicitar una opinión consultiva a la Corte de Constitucionalidad; dicha Corte consideró que el acuerdo tenía varias inconstitucionalidades que debían enmendarse. Aunque la opinión consultiva de la Corte no es vinculante, tampoco pueden sus opiniones ser ignoradas por el Gobierno de la República de Guatemala.
4. El Gobierno de la República de Guatemala reconoce que el problema del sistema de

administración de justicia en el país, y para enfrentar con eficacia a estas estructuras ilegales, no reside solamente en la fase procesal de la investigación; sino que se extiende a todo el proceso penal, incluyendo por lo tanto a la acusación, el enjuiciamiento, el sistema de recursos legales (apelación, casación) llegando hasta la instancia constitucional. En tal sentido considera que la lucha contra el crimen organizado y los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, es una prioridad nacional, que debe involucrar a todas las instituciones relacionadas con este tema. Pero asimismo reconoce que muchos de estos ilícitos son de carácter transfronterizo y transnacional y que necesitan también por tanto ese tratamiento.

5. Ante esta situación, el gobierno de la República de Guatemala pretende impulsar acciones inmediatas de combate al crimen organizado y los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que se resumen en lo siguiente:

- En acuerdo con el Fiscal General de la República de Guatemala y Jefe del Ministerio Público, se determinó la creación de una fiscalía especial para el combate al crimen organizado y los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, la cual contará con la colaboración de expertos internacionales que el Fiscal General solicitará a Naciones Unidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 y Artículo 88 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Para este efecto el Fiscal General ha solicitado al Gobierno de la República, que a su vez haga las gestiones pertinentes ante Naciones Unidas.

- El Gobierno de la República de Guatemala se compromete a promover la aprobación de leyes específicas, que apoyan el combate al crimen organizado y a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, ante el Congreso de la República de Guatemala. Dentro de estas leyes estaría promoviendo la reforma a la Ley de Protección de Testigos así como la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, como paso fundamental para unificar en un solo ente la producción de pruebas y otras leyes necesarias.

El gobierno de la República de Guatemala se compromete además a seguir impulsando en el Congreso de la República de Guatemala, la ratificación de convenios, acuerdos y tratados necesarios para la lucha contra el crimen organizado y los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, en particular la convención contra la corrupción de la ONU y a promover la legislación necesaria para la aplicación de los convenios ya ratificados.

6. El gobierno de la República de Guatemala se compromete a seguir impulsando el fortalecimiento del sistema de justicia y específicamente a ampliar el presupuesto de las instituciones que componen dicho sistema. Para el presupuesto del año 2005 se compromete a realizar las gestiones necesarias ante el Congreso de la República de Guatemala. El Gobierno de la República de Guatemala se compromete a reforzar las acciones para la modernización y profesionalización de la Policía Nacional Civil, especialmente en sus capacidades de investigación y combate al crimen organizado y los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de

seguridad.

7. Para garantizar el compromiso del Estado de luchar contra el crimen organizado y los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos, el Gobierno de Guatemala propondrá la creación de una Comisión de alto nivel integrada por el Organismo Ejecutivo (Vicepresidencia, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión Presidencial de Derechos Humanos), Organismo Legislativo, Procurador de los Derechos Humanos, Organismo Judicial y Ministerio Público, la cual se encargará también de elaborar una propuesta técnica que viabilice las acciones inmediatas descritas con anterioridad.

8. Para contar con el apoyo de las Naciones Unidas en la realización de estas acciones inmediatas y otras que se consideren necesarias, el Gobierno de Guatemala solicita al Secretario General de las Naciones Unidas el acompañamiento y coordinación para continuar avanzando en la protección de los derechos humanos y elaborar los términos de futuros acuerdos entre instituciones del Estado y la ONU.

No se omitió manifestar nuevamente al Señor Secretario General el reconocimiento y gratitud del Gobierno de Guatemala por todo el interés y aportes para ayudarnos en el fortalecimiento de nuestra institucionalidad judicial, a fin de hacer frente a la problemática aludida que tanto daño le ha hecho y le hace a la debida convivencia democrática en nuestro país, así como al esfuerzo de erradicar la impunidad y brindar a toda la ciudadanía una justicia equitativa, pronta y cumplida.

Para responder del origen de la Comisión, se empezará indicando que el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos firmado en el año de 1994, se extrae lo esencial, en cuanto al compromiso de que no existan cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos, de la forma siguiente:

- a) Para mantener un irrestricto respeto a los derechos humanos, no deben existir cuerpos ilegales, ni aparatos clandestinos de seguridad. El gobierno de la República reconoce que es su obligación combatir cualquier manifestación de los mismos. Pero ¿Qué son esos aparatos clandestinos y esos cuerpos ilegales? para responder a esta pregunta hay que analizar la forma en que diversos sectores del Estado respondieron al conflicto armado.

Durante este período, se crearon dentro y alrededor de las estructuras del Estado una serie de organismos que, con la excusa de la contrainsurgencia, desarrollaban labores ilegales. Algunos de estos entes eran parte del propio Estado, otros se servían del Estado para hacer sus actividades, sin estar directamente dentro de él, arropados por la nube de impunidad que creaba el conflicto armado.

Como tantos otros aspectos de los Acuerdos de Paz, la agenda de la lucha contra los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos sigue pendiente. En los últimos años las denuncias de la existencia de estos cuerpos han sido realizadas por las más diversas instancias. Hasta el Procurador de los Derechos Humanos, denunció la incapacidad del Estado de hacer frente a los

aparatos clandestinos que sistemáticamente violan derechos humanos básicos como la vida, la dignidad o la libertad.

Las organizaciones de derechos humanos han resaltado insistentemente que un altísimo porcentaje de las agresiones contra defensores de derechos humanos han sido cometidas por estructuras con elaborados métodos, acceso a inteligencia, altos grados de organización, que operan con amplios recursos y bajo una nube de impunidad, condiciones todas que hacen muy complicado pensar que puedan existir fuera del ámbito del Estado o al menos, sin su consentimiento.

La Misión de Verificación de Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) en uno de sus informes afirmaba al respecto de los ataques, la alta capacidad operativa demostrada respaldaría la hipótesis de que cuentan con la participación, aquiescencia y tolerancia de agentes del Estado. La lucha contra este fenómeno no ha arrojado resultados muy positivos por el momento.

Por definición, la resolución del problema es muy complicada para el Estado. No debemos olvidar que estas estructuras gozan de amplios recursos y tienen en muchos casos ramificaciones dentro de las estructuras formales del Estado.

Los datos que a partir del año 2003 se presentaron, son alarmantes: más del noventa por ciento de los casos presentados ante el Ministerio Público por ataques contra defensores de Derechos Humanos y sectores relacionados,

continúan sin procedimiento. Muy pocos de los casos por violaciones de derechos humanos llegan a concluirse, y de las sentencias condenatorias que se logran en primera instancia, muchas son modificadas en instancias superiores. Fue así como se presentaba la interrogante ¿De qué dependía el control de estos aparatos?; ante la dificultad del Estado para hacer frente al reto de perseguir a los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad surge el acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Guatemala para el establecimiento de una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad.

De tal cuenta, que en las negociaciones para lograr este acuerdo fueron arduas, pero en enero del año 2003, se firmó un texto que podría ser la clave para buscar soluciones. El acuerdo establecía la creación de una Comisión Internacional de Investigación para ayudar al Estado de Guatemala, para investigar la estructura y las actividades de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y su vinculación con el Estado y con actividades de la delincuencia organizada, así como para procesar a las personas responsables de la constitución y el funcionamiento de esas entidades.

La creación de una Comisión de investigación por parte de la ONU no era un hecho habitual, aunque existían algunos precedentes para llevar ante la justicia internacional, hechos que superan la capacidad del Estado, como la Corte Penal Internacional. En palabras del jurista Arnoldo Ortíz Moscoso, sostiene que “una derivación de la Comisión de Investigación de Cuerpos

Illegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad. Sería hacer partícipe a nuestro sistema de justicia penal de las nuevas corrientes que están privando en el mundo”.

b) “La CICIACS tendría la facultad de investigar la estructura y las actividades de los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad, sus modalidades de funcionamiento y sus fuentes de financiación, sin perjuicio de las funciones que el sistema legal guatemalteco le atribuye al Ministerio Público. Trataría, en particular, de identificar e individualizar lo siguiente.

- Las personas responsables de ataques perpetrados contra los defensores de los derechos humanos, los profesionales del sector de la justicia, los testigos, los periodistas, los sindicalistas y otros activistas del sector social.
- Los nexos que puedan existir entre esas organizaciones ilícitas y agentes del Estado, así como con la delincuencia organizada y los cuerpos de seguridad privada, que afecten adversamente el respeto de los derechos humanos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del presente acuerdo.
- Cualesquiera otras actividades ilegales que pudieran constituir delitos transnacionales, como la delincuencia organizada transnacional y delitos conexos, que menoscaben directa o indirectamente la capacidad del sistema de justicia penal para proteger los derechos humanos,

según lo previsto en este acuerdo.

- Como se puede apreciar, la Comisión no pretendía perseguir todos los delitos cometidos, ni tan siquiera todas las organizaciones ilegales del país. No era un ente que fuera a investigar casos de la época del conflicto armado o procesar militares por genocidio. Su labor se iba a concentrar en los ataques contra defensores de derechos humanos y personas relacionadas con ese sector, las conexiones de las organizaciones ilegales con el Estado, las organizaciones privadas de seguridad que atentan contra los derechos humanos y los delitos transnacionales que afectan a los derechos humanos. Para lograr esto, la Comisión se resistirían de una serie de garantías y derechos.
- El acuerdo establecía la creación de una Comisión internacional de investigación para ayudar al Estado de Guatemala, para investigar la estructura y las actividades de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y su vinculación con el Estado y con actividades de la delincuencia organizada, así como para procesar a las personas responsables de la constitución y el funcionamiento de esas entidades.

Sin querer entrar muy a fondo en los detalles legales del acuerdo, se infiere que en su articulado, establecía las competencias y el ámbito de actuación de la Comisión”.

ANEXO II

El acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

El acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala, relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, contiene dentro de su parte considerativa varios aspectos como, lo es el deber del Estado de Guatemala proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de todos los habitantes del país y proporcionarles una tutela judicial efectiva y que el Estado de Guatemala, tiene compromisos asumidos internacionalmente en materia de Derechos Humanos para implementar mecanismos efectivos para proteger estos derechos, conforme la Carta de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universales reconocidos.

Considerando que los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad atentan gravemente contra los derechos humanos a través de acciones delictivas, existiendo en los mismos capacidad de provocar impunidad, entendida ésta como la inexistencia de hecho o de derecho de responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria o civil para los responsables de dichas acciones, eludiendo la investigación o la condena; todo lo cual conduce al debilitamiento del estado de derecho, impidiendo al Estado cumplir con su deber de garantizar a los ciudadanos afectados la protección

de su vida, integridad física y el pleno acceso a la justicia, con la consecuente pérdida de la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas del país.

El gobierno de la República de Guatemala, se obligó en el acuerdo global de Derechos Humanos de veintidós de marzo de 1994, a combatir los cuerpos ilegales de seguridad y los aparatos clandestinos de seguridad con el propósito de que éstos ya no existan, asumiendo además la obligación de garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los derechos humanos y que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, el Estado está legalmente obligado a cumplir dichos compromisos.

De conformidad con el articulado de la Carta de las Naciones Unidas, dicha organización promueve el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, y que los Estados miembros se comprometen a tomar medidas en cooperación con la misma para dicho propósito.

El acuerdo político de trece de marzo de 2003 y *addendum* entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala y el Procurador de los Derechos Humanos, sobre el establecimiento de una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala, la carta de cuatro de abril de 2003 del Gobierno de Guatemala en la que solicitaba la asistencia de la Organización de Naciones Unidas para el establecimiento y funcionamiento de una Comisión investigadora de estos grupos, con miras a coadyuvar en la investigación y desarticulación de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de

seguridad.

Por otro lado la parte reguladora fue dispuesta de la siguiente manera:

Artículo 1. Objetivos del Acuerdo.

1 El presente Acuerdo tiene como objetivos fundamentales:

- a) Apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexa con éstos que operan en el país; así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos;
- b) Crear los mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas. Lo anterior de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en materia de protección de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte;
- c) Para dichos efectos, se crea una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, con arreglo a las disposiciones del presente acuerdo, los compromisos del Estado establecidos en instrumentos nacionales e

internacionales de derechos humanos y especialmente en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos romanos IV.1 y VII.3;

d) Para efectos del presente acuerdo, se deberá entender por cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, a aquellos grupos que reúnan las siguientes características:

- i) Cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, y
- ii) Estar vinculados directa o indirectamente con agentes del Estado, o contar con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas.

2 La CICIG realizará las actividades indicadas en el numeral anterior de conformidad con la legislación de Guatemala y lo regulado por el presente acuerdo.

Artículo 2. Funciones de la Comisión

1 Para lograr los propósitos y finalidades indicadas, por el presente instrumento, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala, de conformidad con

los objetivos del presente Acuerdo;

- b) Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes;
- c) Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

2 La CICIG actuará con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato.

Artículo 3. Facultades de la Comisión

Para lograr el cumplimiento de sus funciones, la Comisión estará facultada para:

- a) Recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados;
- b) Promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes. De igual manera la Comisión queda facultada para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el presente Acuerdo y con el Código

Procesal Penal en cuanto a sus facultades procesales, para todos los casos en el marco de su competencia;

- c) Asesorar técnicamente a las instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los presuntos integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como asesorar a los organismos del Estado en la implementación de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de los funcionarios presuntamente vinculados a dichas organizaciones;
- d) Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; en particular a aquellos funcionarios o empleados públicos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la Comisión, sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente;
- e) Actuar como tercero interesado en los procedimientos disciplinarios administrativos, mencionados precedentemente;
- f) Suscribir e implementar acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la institución del Procurador de Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del Estado, para el

cumplimiento de su mandato;

- g) Garantizar confidencialidad a las personas que participen en las funciones y facultades que tiene la Comisión conforme al presente artículo, ya sea en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores;
- h) Solicitar en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas; declaraciones, documentos, informes y colaboración en general, estando éstos obligados a atender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido;
- i) Solicitar al Ministerio Público y al gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación así como monitorear, en conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios respecto de la adopción de las mismas;
- j) Seleccionar y supervisar a un equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros de probada competencia e integridad moral y al personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas;
- k) Tomar todas las medidas que estime convenientes para la consecución de su

mandato de conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco; y

- l) Publicar informes generales y temáticos sobre sus actividades y los resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato.

Artículo 4. Personalidad jurídica y capacidad legal.

1 A partir de la ratificación del presente acuerdo la CICIG poseerá personalidad jurídica y capacidad legal para:

- a) Celebrar contratos;
- b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- c) Iniciar procedimientos judiciales; y
- d) Cualquier otra acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

2 La CICIG tendrá la facultad de concertar acuerdos con otros Estados y organizaciones internacionales en la medida en que puedan ser necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones, con arreglo al presente acuerdo.

Artículo 5. Composición y estructura orgánica.

La CICIG estará integrada por un/a Comisionado/a, el personal especializado que sea pertinente y una Secretaría.

- a) El Comisionado/a, designado/a por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, será el responsable general de las actividades de la CICIG, representando a la Comisión ante el gobierno de Guatemala, ante otros Estados y organizaciones locales e internacionales. Deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con el mandato de la CICIG, particularmente los derechos humanos, el derecho penal y el derecho internacional, así como poseer una amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad. El Comisionado/a informará periódicamente sobre las actividades de esta Comisión, al Secretario General de las Naciones Unidas.
- b) El Personal internacional y nacional contratado por el Comisionado/a incluirá profesionales y técnicos especializados con experiencia en la realización de investigaciones en la esfera de los derechos humanos y podrá incluir investigadores, expertos forenses y expertos en tecnología de la información, entre otros.
- c) Una Secretaría que estará a cargo de un funcionario internacional quien tendrá la administración general. La Secretaría funcionará bajo la autoridad general y

dirección del Comisionado/a.

Artículo 6. Cooperación con la CICIG.

- 1 El Gobierno de la República de Guatemala, proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las funciones y actividades de la CICIG de conformidad con el ordenamiento jurídico y garantizará, en particular, a sus miembros:
 - a) Libertad de movimiento sin restricción alguna a través del territorio de la República de Guatemala;
 - b) Libertad de acceso sin restricción alguna a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares y a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso, observando lo que para el efecto preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala;
 - c) Libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas, con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y de policía, dirigentes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario para el desempeño de su mandato;
 - d) Libre acceso a la información y material documental que guarde relación con

el mandato de conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco;

y

- e) Publicar informes generales y temáticos sobre sus actividades y los resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato.

2 Para el cumplimiento de las finalidades de este Acuerdo, de conformidad con la legislación vigente y con los acuerdos bilaterales de cooperación que se suscriban:

- a) El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público dispondrá el nombramiento de los fiscales especiales que sean necesarios, así como las acciones pertinentes para cumplir con las finalidades de la investigación y la persecución penal, en particular para los siguientes efectos:

- (i) Contar con personal idóneo para desarrollar las actividades materiales del presente acuerdo;
- (ii) Realizar las diligencias pertinentes en la investigación penal y la persecución penal;
- (iii) Recibir asesoría técnica de la CICIG y demás acciones de fortalecimiento que sean necesarias; y
- (iv) Mantener la adecuada coordinación para todos los efectos de este acuerdo, y en particular para el ejercicio de las atribuciones que el mismo confiere a

la CICIG como querellante adhesivo.

b) La Policía Nacional Civil dispondrá la creación de las respectivas unidades policiales de investigación, en apoyo a la investigación a cargo del Ministerio Público.

3 El Organismo Ejecutivo presentará al Congreso de la República de Guatemala y promoverá, un conjunto de reformas legislativas, necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema guatemalteco de investigación y procesamiento judicial. Estas propuestas de reformas legales serán elaboradas en consulta con representantes de instituciones del Estado de Guatemala y de Naciones Unidas, con el fin de poner el sistema legal de Guatemala en conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos.

Artículo 7. Gastos de la CICIG.

1 Los gastos de la CICIG se sufragarán con contribuciones voluntarias de la comunidad internacional.

2 El Ejecutivo facilitará a la CICIG los locales para sus oficinas y las demás instalaciones que ésta requiera para desarrollar apropiadamente sus funciones.

Artículo 8. Seguridad y protección del personal de CICIG.

1 El Gobierno de la República de Guatemala, adoptará todas las medidas eficaces y adecuadas para garantizar la seguridad y protección de las personas a que se hace

referencia en el presente acuerdo.

- 2 El Gobierno garantizará asimismo la seguridad de las víctimas, los testigos y cualquier persona que colabore con la CICIG, mientras dure su mandato y después que finalice su labor en Guatemala.

Artículo 9. Inviolabilidad de los locales y documentos; exenciones fiscales.

- 1 Los locales, documentos y materiales de la CICIG serán inviolables. Los bienes inmuebles, los fondos y los activos de la Comisión no podrán ser objeto de registro, allanamiento, confiscación, secuestro, requisición y expropiación.
- 2 La CICIG, sus fondos, haberes, ingresos y otros bienes:
 - a) Estarán exentos de todo impuesto directo. No obstante, quedará entendido que la CICIG no reclamará exención de los impuestos que, en la práctica, constituyan cobros de servicios de utilidad pública;
 - b) Estarán exentos de toda clase de impuestos a los bienes que importe la CICIG para su uso oficial. Quedará entendido, sin embargo, que los artículos que se importen con arreglo a esas exenciones no podrán venderse en Guatemala salvo con arreglo a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y
 - c) Asimismo estarán exentos de impuestos a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 10. Privilegios e inmunidades del Comisionado/a y del personal de la CICIG.

1 El Comisionado disfrutará de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgados a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del año 1961. En particular, disfrutará:

- a) De inviolabilidad personal, con inclusión de inmunidad de arresto o detención;
- b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa de conformidad con la Convención de Viena;
- c) Inviolabilidad de cualesquiera papeles y documentos;
- d) Exención de disposiciones que restrinjan la inmigración y otros registros de extranjeros;
- e) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje propio o personal que la Convención de Viena concede a los agentes diplomáticos; y
- f) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.

2. El personal internacional disfrutará de los privilegios e inmunidades otorgados a los expertos en misiones de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo VI de

la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. En particular, disfrutarán de:

- a) Inmunidad de arresto o detención personal y de confiscación de su equipaje personal;
- b) Inmunidad de toda acción judicial con respecto a palabras pronunciadas o escritas y a actos realizados por ellos en el desempeño de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial se seguirá concediendo después de que hayan dejado de prestar servicios a la CICIG;
- c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- d) Las mismas inmunidades y facilidades respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos; y
- e) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.

3 Los privilegios e inmunidades del Comisionado/a y del personal de la CICIG se otorgan en atención a los intereses de la Comisión y no al beneficio personal de los individuos en cuestión. El derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad, cuando ello proceda sin perjuicio del objetivo para el que es otorgada, requiere, en cuanto al Comisionado/a, la autorización del Secretario General de las Naciones Unidas y en el caso del personal de la CICIG, del Comisionado/a.

- 4 El Gobierno proporcionará a la CICIG y a su personal, en toda Guatemala, la seguridad necesaria para el cumplimiento eficaz de sus actividades y se compromete a velar por que ningún personal de la CICIG, sea personal nacional o internacional, de modo alguno sea objeto de abusos, amenazas, represalias o intimidaciones en virtud de su estatus de personal de la CICIG o por el desempeño de su trabajo como personal de la CICIG.

Artículo 11. Retiro de la cooperación

La Organización de Naciones Unidas se reserva el derecho de terminar su cooperación con el Estado:

- a) Si el Estado deja de cooperar plenamente con la CICIG de una manera que obstaculice sus actividades;
- b) Si el Estado no adopta las medidas legislativas para erradicar los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad, en el período del mandato de la CICIG; y/o
- c) Por falta de apoyo financiero de la comunidad internacional.

Artículo 12. Solución de controversias.

Toda controversia entre las partes relacionada con la interpretación o con la aplicación del presente Acuerdo se resolverá por negociación entre las partes o por cualquier otro

medio de solución mutuamente convenido.

Artículo 13. Entrada en vigencia y duración.

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Estado de Guatemala notifique oficialmente a la Organización de Naciones Unidas, que ha completado sus procedimientos internos de aprobación y ratificación. Tendrá una vigencia de dos años y podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes cuantas veces sea necesario.

Artículo 14. Modificación.

El presente instrumento se podrá modificar por acuerdo escrito entre las partes. En testimonio de lo cual, los siguientes representantes debidamente autorizados por la Organización de Naciones Unidas y por el Gobierno de la República de Guatemala han firmado el presente acuerdo.

Hecho en la Ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006, en dos originales Inglés y Español, siendo ambos textos igualmente auténticos. Por la Organización de Naciones Unidas y por el Gobierno de la República de Guatemala.

ANEXO III

Cuadro de votación de los distintos partidos políticos representados dentro del Congreso de la República de Guatemala, para la aprobación legislativa de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala.

MR:	2 votos en contra
FRG:	2 votos en contra y 27 diputados ausentes
UCN:	5 diputados ausentes y 6 votos a favor
Unionistas:	5 votos en contra
PAN:	1 diputado ausente y 14 votos a favor
URNG - Maíz:	1 diputado ausente y 4 votos a favor
Independientes:	1 en contra, 5 ausentes y 4 a favor

Bancadas que votaron completamente a favor:

GANA:	23 votos
UNE:	30 votos
PP:	18 votos
EG:	2 votos
ANN:	3 votos
UN:	2 votos
DIA:	1 voto
DCG:	1 voto

BIBLIOGRAFÍA

- BINDER, Alberto Martín. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática.** Guatemala: Ed. Impresores Unidos, 2004.
- BOVINO, Alberto. **Manual del buen abolicionista,** Argentina: Ed. www.poder-judicial.go.cr/salatercera/revista/revista 1998.
- CALDERÓN MORALES, Hugo H., **Derecho Administrativo II.** Guatemala: Ed. Estudiantil, FENIX, 5ª ed, 2005.
- CARNELUTTI, Francesco. **Derecho Procesal Civil y Penal II.** Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos Aires, Argentina: Ed. 1971.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala.** Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas de Guatemala, 4ª. ed, 2002.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA, J. Francisco. **Derecho Penal Guatemalteco.** Guatemala: Ed. Crockmen, 13ª ed, 2002.
- DELMAS MARTY, Marc Ancel. **Política criminal. Manual de Derecho Procesal Penal. 1 t;** Guatemala: Ed. ICCPG 2003.
- FERNÁNDEZ SOSSAREGO, Carlos. **¿Existe un daño al Proyecto de Vida?.** s/n. Argentina: Ed. www.revistapersona.com.ar/11sessarego.htm.
- GALGUERA GONZÁLEZ, María Elena. **Daño Moral Cuantificación en Materia Civil.** México: Ed. www.tepantleto.com.mx/biblioteca/libro4/14p1t9c5html.
- HULSMAN, Louk y BERNAT DE CELIS, Jacqueline. **Sistema penal y seguridad ciudadana: hacia una alternativa.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 1984.
- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. **Tratado de Derecho Penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1,950.
- LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel. **Teoría y Práctica de las disciplinas penales.** Mexico: Ed. Instituto Latinoamericano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Buenos Aires: Ed. Eliasta.

RODRÍGUEZ, Alejandro. **Mecanismos de salida al procedimiento común**. Guatemala: Ed. Impresores Unidos, 2004.

VÁZQUEZ SMERILLI, Gabriela J. **La reparación del daño producido por un delito, Hacia una justicia reparadora**. Guatemala: Ed. Siglo Veintiuno.2001.

VEHILS RUÍZ, Juan Xavier. **Moral**. Argentina: Ed. Revista jurídico electrónica www.ambito-jurídico.com.br/aj/dcivil0005.htm.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, **Política Criminal, Colex**. Salamanca, España: Ed. 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1,985.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2 – 89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto Número 21-2006, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Aprobación Legislativa de la CICIG. Decreto Número 35-2007, del Congreso de la República de Guatemala.

